



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



Las Piedras, 24 de mayo de 2024

ORDENANZA MUNICIPAL N°009-2024-MDLP.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de las Piedras, en **Sesión Ordinaria N° 010-2024-MDLP-ALC**, realizada el 24 de mayo del 2024, debatió la Opinión Legal N° 0250-2024-MDLP-PAPET, de fecha 16 de mayo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el proyecto de la **"ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EXTENSION DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACION DE USO DE VIA PUBLICA COMO EXTENSION DEL AREA COMERCIAL Y AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS"**;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades *"Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Que, el artículo 197 y 199 de la Constitución Política del Perú, expresa que *"Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...) y (...) formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley"*;

Que mediante Ley N° 30230, Decreto Legislativo N°1271, Decreto Legislativo N° 1200 y Decreto Legislativo N° 1497 se efectúan diversas modificaciones a la Ley N°28976, aprobándose finalmente a través del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 y la actualización de los formatos de Declaración Jurada para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, con lo que queda establecido el marco jurídico aplicable al otorgamiento de Licencias de Funcionamiento;

Que, conforme a lo previsto en el Art. 79°, numeral 3.6.4. de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones específicas exclusivas de normar, regular, y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar fiscalizaciones de la Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación"*;

Que, mediante Opinión Legal N° 0250-2024-MDLP-PAPET, de fecha 22 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que corresponde al Concejo Municipal su debate y aprobación en Sesión de Concejo Municipal;

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EXTENSION DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACION DE USO DE VIA PUBLICA COMO EXTENSION DEL AREA COMERCIAL Y AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I

ARTICULO 1°. - FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad de regular los aspectos técnicos establecer el marco normativo y técnico aplicable a los procedimientos administrativos destinados a la obtención de una licencia de funcionamiento, autorizaciones derivadas, conexas y autorizaciones temporales en sus distintas modalidades, para el desarrollo de actividades económicas (comerciales y/o de servicios) lucrativas o no lucrativas, industriales o profesionales.

Los procedimientos regulados por la presente ordenanza, se encuentran concordados y en armonía con las disposiciones nacionales, procedimientos estandarizados, normas de seguridad en las edificaciones, normas de zonificación y compatibilidad de uso, siendo de verificación posterior, el cumplimiento de todas las normas reglamentarias sobre los estándares de calidad y los niveles operacionales para la instalación de actividades urbanas en el distrito de Las Piedras, teniendo como finalidad el desarrollo de actividades comerciales o de servicios de calidad, que favorezcan el crecimiento económico, organizado y ordenado en el distrito, que permitan el desarrollo del potencial turístico y comercial, siempre en el marco de seguridad y protección al vecino, respetando la zonificación y en salvaguarda de las zonas residenciales del distrito.

ARTICULO 2°. - AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene como ámbito de aplicación obligatorio el íntegro del territorio que conforma la jurisdicción del Distrito de Las Piedras.

ARTICULO 3°. - ALCANCE

Las disposiciones que contiene la presente Ordenanza son de obligatorio cumplimiento por los Funcionarios y Servidores de las Unidades Orgánicas que intervienen directa o indirectamente en la administración y ejecución del proceso de otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento; así como para los administrados en la condición de personas naturales o jurídicas que gestionen algunos de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza en el ámbito jurisdiccional del Distrito de Las Piedras.

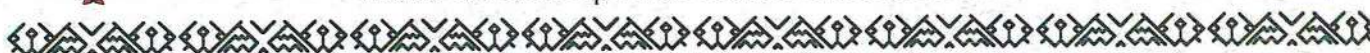
ARTICULO 4°. - PRINCIPIOS APLICABLES

Los procedimientos objeto de regulación en la presente Ordenanza se rigen en todas sus etapas por los Principios de Legalidad, Simplicidad, Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores consagrados en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), en concordancia con el Artículo 86° Numeral 1.2 y 1.3 de la Ley Orgánica Municipalidades (Ley N° 27972) y demás principios generales del Derecho que le sean aplicables.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



ARTICULO 5°. - FALCULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

Compete a la Municipalidad Distrital de Las Piedras:

1. Regular la Licencia de Funcionamiento en sus distintas modalidades y/o las autorizaciones derivadas.
2. Autorizar el funcionamiento de los establecimientos ubicados en la jurisdicción del distrito para desarrollar cualquier actividad económica (comerciales, industriales o de servicios) sea esta lucrativa o no.
3. Autorizar las diferentes actividades señaladas en esta ordenanza.
4. Resolver los recursos administrativos relacionados con las licencias de funcionamiento en sus distintas modalidades, autorizaciones derivadas y/o autorizaciones conexas.
5. Fiscalizar el cumplimiento de esta ordenanza a través del área de Fiscalización de las diferentes unidades orgánicas según sean su competencia.
6. Las demás que la ley establezca.



ARTICULO 6°. - DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Los procedimientos administrativos regulados en la presente Ordenanza son los siguientes:

1. Licencia de Funcionamiento para Edificaciones Calificadas con Nivel de Riesgo Bajo y Medio (Con ITSE Posterior)
2. Licencia de Funcionamiento para Edificaciones Calificadas con Nivel de Riesgo Alto y Muy Alto (Con ITSE Previa)
3. Licencia de Funcionamiento Corporativa para Mercados de Abastos, Galerías Comerciales y Centros Comerciales (Con ITSE Previa)
4. Licencia de Funcionamiento para Cesionarios para el Desarrollo de Actividades Simultáneas o Adicionales
5. Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas
6. Cambio de Giro comercial, dirección, ampliación y/o reducción de área en la Licencia de Funcionamiento.
7. Cambio de la Denominación, Razón Social, actualización de la nomenclatura de la Persona Jurídica y/o nombre comercial en la Licencia de Funcionamiento
8. Transferencia de Licencia de Funcionamiento
9. Cese de Actividades
10. Extensión del Horario de Funcionamiento de Giros Especiales
11. Autorización para uso de vía pública como extensión del área comercial
12. Autorización temporal para el desarrollo de actividades económicas

ARTICULO 7°. - BASE LEGAL

La simplificación del procedimiento de Licencia de Funcionamiento, tiene como sustento Legal:

- a. La Constitución Política del Perú
- b. La Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y sus modificatorias
- c. Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- d. Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos, reglamentada con Decreto Supremo N° 004-2019-MC.
- e. Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos.
- f. Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.
- g. Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



- h. Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, reglamentada con el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 181- 2021-VIVIENDA, que aprueba los "Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega" y modificatorias.
- i. Ley N° 31914, Ley que Modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para Regular los Supuestos de Clausura de Establecimientos.
- j. Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa Ley N°28015, y sus modificatorias.
- k. Decreto Supremo N° 012-2009-SA, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- l. Decreto Legislativo N°1200, el cual modifica artículos diferentes de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y de la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- m. Decreto Legislativo N°1086, el cual aprueba la Ley de Promoción de la Competividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente.
- n. Decreto Supremo N°058-2014-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- o. Texto Único Ordenado de la Ley del impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial aprobado mediante Decreto Supremo N°013-2013-PRODUCE, y sus modificatorias.
- p. Ley N°29664 - Ley que crea el sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) y sus modificatorias.
- q. Decreto Supremo N°006-2013-PCM, mediante el cual se aprueba la Relación de Autorizaciones Sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, de acuerdo a la Ley N°28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, y sus modificatorias.
- r. Ley N°30230 - Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización De la Inversión en el País, y sus modificatorias.
- s. Ordenanza Municipal N°024-2023-MDLP, Ordenanza que aprueba el reglamento de organización y funciones (ROF) de La Municipalidad Distrital de Las Piedras.
- t. Y otras leyes de rango nacional y/o disposiciones municipales conexas.

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTICULO 8°. - DEFINICIONES.

Para una mejor comprensión y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza considérese las siguientes definiciones:

- 1. **Administrado o Conductor del Establecimiento:** Titular de la Licencia de Funcionamiento, sea persona natural o persona jurídica que conduce la actividad económica, comercial, industrial o de servicios, que está obligado a solicitarlo directamente o por medio del representante legal o apoderado.
- 2. **Aforo:** Es el cálculo de la capacidad de ocupación máxima de personas que puede albergar un establecimiento, la razón principal es la seguridad de las personas.
- 3. **Autorización Temporal:** Es el permiso de carácter temporal, que otorga la municipalidad, porque está sujeto a plazo determinado, para la realización de actividades con o sin fines de lucro, como son las campañas y/o promoción, las exposiciones, los espectáculos públicos no deportivos, eventos, ferias, actividades sociales, en áreas privadas o públicas (parques, plazas u otros).
- 4. **Anuncio:** Texto, leyenda y/o forma de representación visual que transmite un mensaje publicitario.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



5. **Autoridad Administrativa:** La Municipalidad Distrital de las Piedras, a través de las Gerencias y Sub Gerencias competentes, supervisa el desarrollo de las acciones que corresponden para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
6. **Autorización Sectorial:** Son aquellos procedimientos que conllevan a la obtención de permisos, certificaciones o similares, exigidos por la normativa especial o sectorial para desarrollar determinadas actividades.
7. **Cese de actividades:** Es el procedimiento mediante el cual el titular de la Licencia de Funcionamiento expresa su voluntad de no continuar desarrollando la actividad económica en el establecimiento comercial para el cual solicitó la mencionada Licencia. El cese de actividades también podrá ser solicitado por un tercero con legítimo interés, previa acreditación de su actuación ante la Municipalidad.
8. **Cesionario:** Persona natural o jurídica, que con el consentimiento del titular de una licencia de funcionamiento, realiza otra actividad económica simultánea y adicional a la actividad principal en un establecimiento que cuenta con licencia de funcionamiento vigente, no requiere solicitar licencia para cesionario, cuando el titular de una licencia de funcionamiento asume la responsabilidad que con dicha actividad no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento; basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el íntegro del establecimiento.
9. **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones:** Documento en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad.
10. **Certificado de Licencia de Funcionamiento:** Es el documento entregado al agente económico (administrado titular), con el cual se da por finalizado el proceso de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, el mismo que autoriza la apertura y funcionamiento del local; a su vez permite el ejercicio de la actividad específica autorizada en tanto mantenga las condiciones para las que fue autorizado o hasta que determine concluir sus actividades.
11. **Centro de Diversión:** Recinto o instalación donde se realizan actividades de diversión, entretenimiento, esparcimiento o similares, tales como: Salas de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, bingos, y otros similares, parque de atracciones con juegos y/o sistemas electromecánicos, salas de juegos eléctricos y/o electrónicos y otros similares.
12. **Compatibilidad de uso:** Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico mediante informe técnico.
13. **Clausura:** Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias.
14. **Clausura definitiva:** Acto administrativo que dispone el cierre definitivo de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias, como sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador, o en los supuestos señalados por ley.
15. **Clausura temporal:** Acto administrativo que dispone el cierre transitorio de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias.
16. **Declaración Jurada:** Formulario que contiene una manifestación escrita, cuya veracidad es asegurada mediante un juramento ante una autoridad administrativa. Esto hace que el contenido de la declaración sea tomado como cierto hasta que se demuestre lo contrario.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



17. **Establecimiento:** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro, para las cuales se requiere contar con una licencia de funcionamiento.
18. **Espacio Público:** Se entenderá a la superficie de uso público conformada por zonas de recreación pública (parques, plazas, plazuelas) y vías públicas.
19. **Espectáculo Público Deportivo y No Deportivo:** Toda presentación, evento, función, acto, feria, exhibición artística, presentación en vivo, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones, recintos o en el espacio público para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento.
20. **Feria:** Es la actividad de duración limitada que se realiza en una fecha y Jugar pre determinados, para promover contactos o intercambios comerciales, facilitar el acercamiento entre la oferta y la demanda y lograr mayor transparencia en el mercado, promover la producción y el turismo y difundir los adelantos científicos, tecnológicos y/o culturales. Pudiéndose desarrollar en espacios acondicionados tanto privados como públicos.
21. **Fiscalización Posterior:** Obligación de la Municipalidad, para verificar de oficio, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado en la y tramitación de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.
22. **Giro:** Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.
23. **Giro Afín y complementario:** Actividad económica que los administrados (Titular de la Licencia de Funcionamiento o cesionario), realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que pueden coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.
24. **Galería Comercial:** Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.
25. **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE:** Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres CENEPRED, para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.
26. **Intervenciones u Operativos:** Programa de prevención y fiscalización a cargo de la autoridad competente, en el cumplimiento de sus funciones, en los plazos y tiempos establecidos en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir incumplimientos y transgresiones al presente reglamento, evitando el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad, entre otros, sancionando a los propietarios y/o conductores de los establecimientos que incumplan con las disposiciones emitidas en la presente Ordenanza.
27. **Licencia de Funcionamiento:** Es la autorización de carácter permanente y definitivo que otorga la Municipalidad, en el marco de sus competencias, para el desarrollo de actividades económicas, comerciales, industriales o de servicios, en un determinado establecimiento comercial a favor del titular, en mérito al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Su exhibición es obligatoria en un lugar visible del establecimiento y podrá mostrarse a solicitud de la autoridad fiscalizadora correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú

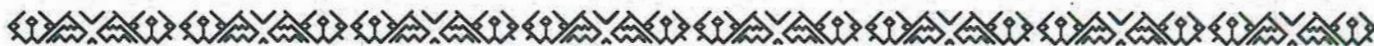


28. **Licencia de Funcionamiento Provisional para bodegueros:** La licencia provisional de funcionamiento, reconoce el valor social del bodeguero, se otorga para el expendio o venta de productos de primera necesidad, es automática, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso, tiene una vigencia de doce (12) meses, vencidos estos sin infracción se convierte, en definitiva.
29. **Matriz de riesgos:** Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
30. **Mercado de abasto:** Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individua/es de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios, mayoristas y minoristas.
31. **Municipalidad:** Cuando la presente norma cita a la Municipalidad, se está refiriendo a la Municipalidad Distrital de las Piedras.
32. **MYPE (Micro y Pequeña Empresa):** Es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios. Cuando esta Ordenanza hace mención a la sigla MYPE, se está refiriendo a las Micro y Pequeñas Empresas, las cuales no obstante de tener tamaños y características propias, tienen igual tratamiento en la presente Ordenanza.
33. **Multa:** Sanción de carácter pecuniario relativo a la Unidad Impositiva Tributaria vigente, que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero y que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas señaladas en el presente Reglamento.
34. **Normas técnicas urbanísticas que regulan el uso del suelo:** Se entiende por normas técnicas urbanísticas las siguientes: Plano de zonificación, índice de suelos, niveles operacionales y estándares de calidad para la localización de actividades urbanas, parámetros urbanísticos y demás normas aplicables.
35. **Publicidad exterior:** Transmisión de anuncios o mensajes publicitarios utilizando medios de naturaleza diversa, sujetos o apoyados en estructuras publicitarias; los mismos que se instalan en bienes de dominio privado, de modo que sean visibles.
36. **Puesto y/o stand:** Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35m²) y que no requieren obtener un certificado de inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de detalle o multidisciplinaria.
37. **Recinto ferial:** Es el establecimiento cerrado y especialmente acondicionado para la realización de ferias o exposiciones, que cuenta con servicios básicos, vías o pasadizos internos que facilitan el tránsito del público y que además cumple con las disposiciones de seguridad aplicables a este tipo de actividades.
38. **Resolución aprobatoria de la Licencia de Funcionamiento:** Acto administrativo en mérito del cual se otorga la Licencia Funcionamiento respectivo.
39. **Riesgo inminente:** Potencial contingencia o proximidad de un daño de origen natural o inducido por la acción humana, que ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y que pueda causar la muerte, una lesión física grave o un daño grave a la vida, salud, propiedad o seguridad de una o más personas.
40. **Sanciones Administrativas:** Es el efecto producido de una acción que contraviene, infringe o desconoce una norma jurídica, de rango local, derivándose en Multa, Cierre Temporal y/o Cierre Definitivo, por consecuencia perdida de la autorización respectiva.
41. **Vía Pública:** Las vías que siendo de competencia municipal, sirven para el libre tránsito peatonal y vehicular como las avenidas, jirones, calles, pasaje, plazas, plazuelas, áreas de estacionamiento, calzadas, bulevares, veredas, etc.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



42. **Zonificación:** Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

Adicionalmente se aplica las definiciones establecidas por disposiciones municipales de igual o menor jerarquía y por las normas de carácter nacional vigente.



TITULO II LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CARACTERISTICAS

ARTICULO 9°.- DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento es la autorización que otorga la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas (comercio, industria o de servicios) en un establecimiento identificado, en favor del solicitante. El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

La licencia de funcionamiento es requisito obligatorio para el desarrollo de cualquier actividad comercial, industrial o profesional en establecimientos comerciales ubicados en la jurisdicción del distrito de Las Piedras.

En ese sentido, se podrá otorgar licencia de funcionamiento también, en los siguientes casos:

- En los predios que cuenten con licencia de edificación, declaratoria de edificación o cambio de uso para uso mixto (comercio-vivienda), en cuyo caso podrá solicitar la licencia sólo por el área comercial.
- En los casos de servicios profesionales diversos, con un área máxima de 40 m², solo para el residente.
- En aquellos casos, cuando confluyan en un mismo lote zonas de uso diferente (residencial y comercial), para la parte del predio que ostente una zona residencial se otorgará una licencia de funcionamiento para las actividades urbanas que se permitan en el índice de usos, las oficinas administrativas en general o el uso de hospedaje solo para fines de alojamiento.
- En los predios que se identifiquen con un código catastral o una numeración que los diferencie.
- Cuando un administrado desarrolle actividad de comercio, industria o de servicios, en predios distintos, deberá tramitar una licencia de funcionamiento por cada uno de ellos, aun cuando estas sean complementarias a la realización del giro principal y estén gestionadas por el mismo titular.

ARTICULO 10°.- PRESUNCIONES LEGALES:

Se presume, salvo prueba en contrario que los administrados:

- Presentan formularios, formatos, documentos y/o declaraciones que responden a la verdad de los hechos que en ellos afirman y actúan de buena fe;
- Conocen las normas legales y administrativas que regulan este trámite.
- Conocen que se aplicaran sanciones administrativas a quienes infrinjan las disposiciones municipales, a quienes proporcionen información falsa o adulterada, se nieguen a permitir la realización de inspecciones, impidan o se resistan a los procedimientos de control y fiscalización posterior y/o realicen actividades ilegales o prohibidas, vinculadas con las autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza; ello, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que se deriven de la misma;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



- d) Conocen que en caso que se detecte que la Licencia de Funcionamiento fue obtenida en contravención con las normas establecidas en la presente Ordenanza, se ordenará preventivamente la clausura temporal del establecimiento y se dará inicio a un procedimiento sancionador; de conformidad con el artículo 15° de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, por lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás Disposiciones Municipales vinculadas.
- e) Conocen que, en caso la Autoridad Municipal, identifique elementos que indiquen la comisión de ilícitos penales durante el proceso de autorización de funcionamiento por parte de los administrados, procederá a interponer la denuncia penal respectiva ante el Ministerio Público; ello, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o penales que adopte la Municipalidad con el objeto de sancionar a los involucrados en la comisión de los mismos, sean éstos administrados o personal de la Municipalidad.
- f) Conocen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentan en la fiscalización posterior, por lo que la Municipalidad podrá comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sobre la materia y aplicará las sanciones correspondientes en caso que la información presentada no sea veraz.

ARTICULO 11°.- CARACTERÍSTICAS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

- a. La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada, salvo que el administrado expresamente solicite una licencia de funcionamiento provisional para bodegas.
- b. Se autoriza a una persona natural o jurídica que lo solicite.
- c. Se autoriza a un establecimiento determinado, con un área definida y con numeración validada para dichos fines en la base catastral de la municipalidad.
- d. Se debe de obtener antes de la apertura del local e inicio de actividades económicas.

CAPITULO II

SUJETOS OBLIGADOS Y SUJETOS NO OBLIGADOS A LA OBLIGACION DE CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 12°.- SUJETOS OBLIGADOS A TRAMITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

- Todas las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales, profesionales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen dichas actividades.
- Las entidades del Estado, regionales o municipales donde se desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades comerciales y empresariales.

Para ello deberán realizar los trámites conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en el presente Reglamento, previos a la apertura o instalación de establecimientos.

ARTICULO 13°.- SUJETOS NO OBLIGADOS A TRAMITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento, las siguientes entidades:

- a. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
- b. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos internacionales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



- c. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto a establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- d. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de carácter comercial.

En todos los casos, las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una Licencia de Funcionamiento, se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente y a comunicar a la Municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

CAPITULO III

ARTICULO 14°.- EVALUACION PREVIA

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y compatibilidad de uso
- Condiciones de Seguridad en Edificaciones

En base a las normas técnicas urbanísticas, que regulan el uso de suelo, entre las cuales se encuentran los planos de zonificación e índice de usos para la ubicación de actividades urbanas, aprobados por Ordenanza de la Municipalidad de las Piedras. Cualquier aspecto adicional, será materia de fiscalización posterior.

ARTICULO 15°.- EVALUACION DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

La municipalidad a través de la unidad orgánica competente, evaluará las condiciones de seguridad en las edificaciones de conformidad al nivel de riesgo del establecimiento determinado de acuerdo con la matriz de riesgo, que definirá la oportunidad de la verificación, si el nivel es bajo o medio, esta será posterior al otorgamiento de la licencia y si este es alto o muy alto, se efectuará previamente al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

CAPITULO IV

DE LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 16°.- NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática, con verificación de las condiciones técnicas de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio positivo.

El nivel de riesgo que le corresponde al establecimiento objeto de inspección será determinado en base a lo declarado por el solicitante en la matriz de riesgos, antes del ingreso del expediente administrativo. Lo declarado en la matriz de riesgos será evaluado por la persona autorizada por la Unidad de Gestión de Riesgo y Desastres o la unidad orgánica que corresponda según competencia.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



El plazo máximo para la emisión de la licencia de funcionamiento para el procedimiento de aprobación automática, para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio es de hasta diez (10) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.



El plazo máximo para la emisión de la licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo positivo, es de hasta quince (15) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.



De conformidad con lo previsto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la municipalidad se encuentra obligada a realizar acciones de fiscalización posterior al otorgamiento de las licencias de funcionamiento.

Para obtener el Certificado de la Licencia de Funcionamiento en físico, luego de la aplicación del silencio positivo, el administrado deberá solicitarlo por escrito (FUT), adjuntando la copia simple del documento de identidad del solicitante, y una Declaración Jurada, siempre y cuando se haya cumplido con lo establecido dentro de los artículos 35°, 36° y 37° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTICULO 17°.- PLAZO PARA EL RECOJO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Los administrados tendrán un plazo de sesenta (60) días hábiles para recoger el certificado de la Licencia de Funcionamiento. Vencido el plazo, dichos Certificados serán declarados en abandono, mediante Resolución, en consecuencia, se dejarán sin efecto, y una vez consentida dicha Resolución, serán enviados al archivo central de la Municipalidad.



ARTICULO 18°.- DE LA IDENTIFICACION DEL ADMINISTRADO

El recojo del Certificado de la Licencia de Funcionamiento, realización y seguimiento de cualquier otro trámite y/o procedimiento establecido en la presente Ordenanza, es de carácter personal, por lo tanto, el administrado deberá presentar el Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carnet de Extranjería en físico, para su identificación. En caso de actuar través de representante legal o apoderado deberán acreditar tal condición documentadamente, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 20°, de la presente ordenanza.

ARTICULO 19°.- ABANDONO DE LOS PROCEDIMIENTOS

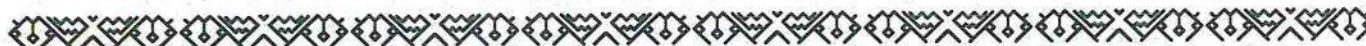
En el caso de que el administrado no impulse su trámite en curso, o no levante las observaciones que se le hayan hecho a su trámite, en el plazo de dos (02) días hábiles, se debe seguir el procedimiento que establece el artículo 202, del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 20°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

A) REQUISITOS GENERALES:

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

1. Solicitud de licencia de funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:
 - a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.
 - b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



2. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

3. Condiciones de Seguridad en Edificaciones:

- 3.1. Para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento el administrado debe presentar juntamente con la solicitud de licencia, la Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación.

- 3.2. Para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el administrado debe presentar juntamente con la solicitud de licencia, copia de Certificado ITSE y Resolución.

B) REQUISITOS ESPECIALES

Adicionalmente, a los requisitos generales, en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

- a) Copia de título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
- b) Copia de autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. (Decreto Supremo N°006-2013-PCM, mediante el cual se aprueba la Relación de Autorizaciones Sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo)
- c) Cuando se trate de un inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Verificados los requisitos señalados se procederá al pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 21°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON VIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO

Para el caso de los establecimientos objeto de inspección de clasificación con nivel de riesgo bajo o medio, la ITSE es posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la licencia de funcionamiento es sustentada con la declaración jurada de cumplimiento de condiciones de seguridad en la edificación, que es materia de verificación posterior a través de la ITSE; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y el certificado ITSE, de corresponder.

Se deberá presentar mediante Formato Único de Tramite (FUT), los requisitos conforme señalan el Artículo 20°, exceptuando el numeral 3.2., de la presente ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



En el procedimiento de licencia de funcionamiento para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio, el plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta diez (10) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

El procedimiento seguido en la diligencia de ITSE, posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, concordante con el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado por Resolución Jefatural N° 016-2018- CENEPRED/J.

Para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio, la no obtención del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación dentro de un único procedimiento administrativo, no constituye supuesto habilitante para la tramitación independiente del mismo (Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación), siendo responsabilidad de la unidad orgánica que corresponda según competencia, resolver conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO 22°. - LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON VIVEL DE RIESGO ALTO O MUY ALTO

Para el caso de los establecimientos objeto de inspección clasificados con riesgo alto o muy alto, al requerir de una ITSE previa al otorgamiento de licencia de funcionamiento el(la) administrado(a) deberá presentar independientemente la solicitud de la licencia, mediante Formato Único de Trámite (FUT), los requisitos conforme señalan el Artículo 20°, exceptuando el numeral 3.1., de la presente ordenanza.

En el procedimiento de licencia de funcionamiento para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto, el plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta diez (15) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

ARTICULO 23°.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (ITSE PREVIA)

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso, o contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto.

Toda persona natural o jurídica, solicita la autorización en forma corporativa para el desarrollo de un negocio en mercados de abastos, galerías y centros comerciales, a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios. La municipalidad previa presentación de la solicitud determina el nivel de riesgo muy alto en función a la matriz de riesgo. Recibida la solicitud, la municipalidad verifica el cumplimiento de los requisitos, realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y emite el certificado ITSE en un plazo máximo de siete (07) días hábiles. Posteriormente, emite la licencia de funcionamiento en cinco (05) días hábiles. Ambos documentos se notifican en un solo acto. La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada y el certificado ITSE vigencia de 2 años.

En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, como requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento.

Los módulos, puestos o stand, pueden a su vez optar por contar con licencia de funcionamiento individual, cuyo trámite depende de la clasificación del nivel de riesgo que determine la municipalidad según la matriz de riesgo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



ARTICULO 24°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVICIONAL PARA BODEGAS

La licencia provisional de funcionamiento para bodegas se otorga de manera automática, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente tiene una vigencia de doce (12) meses. Si vencido el plazo de vigencia no se ha detectado ninguna irregularidad, o si habiéndose detectado ha sido subsanada, se emite la Licencia Municipal de Funcionamiento Definitiva de manera automática y sin costo alguno, en el término de diez (10) días calendario.

Es una licencia que se otorga en mérito al reconocimiento del valor social de la actividad del bodeguero, a través del expendio o venta de productos de primera necesidad, como micro o pequeñas empresas generadoras de empleo directo e indirecto.

Comprende únicamente a las bodegas que tienen área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m2), calificadas con nivel de riesgo bajo, conformadas por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública, y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma.

La licencia provisional de funcionamiento para bodega sólo aplica para solicitudes en el giro exclusivo y único de bodega en concordancia a la Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA.

ARTICULO 25°.- REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVICIONAL PARA BODEGAS

Son requisitos para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para bodegueros los siguientes:

- Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al Formato. En el caso de persona jurídica, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento.
- "Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega" – Formato 1, aprobado con la Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA

La presentación de documentos para obtener la licencia provisional de funcionamiento para bodegas podrá realizarse por mesa de partes, mediante Formato Único de Tramite (FUT).

TITULO III FACULTADES Y CASOS ESPECIALES

CAPITULO I FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

ARTICULO 26°.- FACULTADES

La Municipalidad Distrital de Las Piedras, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Gerencia de Administración Tributaria tienen entre otras facultades, en el marco de sus competencias:

- Evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento a los establecimientos ubicados en la jurisdicción del distrito, verificando que cumplan con la zonificación y compatibilidad de usos, así como con las condiciones de seguridad de acuerdo a las normas vigentes.
- Evaluar y otorgar la licencia de funcionamiento provisional a bodegas que así lo soliciten y posteriormente la licencia definitiva.
- Fiscalizar a los establecimientos posteriormente al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, para verificar el cumplimiento de las normas, condiciones, índices operacionales y estándares de calidad para el funcionamiento.
- Sancionar las infracciones verificadas, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza Municipal que aprueba sanciones o la que haga sus veces.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



- e) Evaluar y otorgar las autorizaciones temporales, a solicitud de los administrados, según corresponda.
- f) Resolver los recursos administrativos relacionados con las licencias de funcionamiento y las diversas autorizaciones.
- g) Efectuar la fiscalización posterior a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



CAPITULO II CASOS ESPECIALES

ARTICULO 27°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE SUCURSALES

En el caso que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos.



ARTICULO 28°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE CESIONARIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SIMULTANEAS O ADICIONALES

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y/o adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento.

Es necesario que el cesionario desarrolle actividades económicas compatibles con la zonificación e Índice de usos. No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento.

Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso de que un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, solo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.

Si la licencia principal es revocada, cesada, o declarada nula, la licencia del cesionario también deberá quedar sin efecto legal, siendo que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Las actividades de cajero corresponsal y otras actividades orientadas a promover la inclusión financiera, según la definición que establece la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se entienden incluidas en todos los giros existentes y no requieren de una autorización expresa.

El titular de una licencia de funcionamiento puede desarrollar las referidas actividades sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni realizar ningún trámite adicional.

ARTICULO 29°.- ACTIVIDADES SIMULTANEAS O ADICIONALES

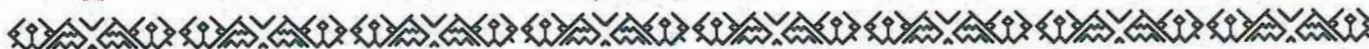
Se consideran actividades simultáneas y adicionales a las establecidas por PRODUCE y recogidas en el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE.

Las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una declaración jurada deberán seguir los siguientes criterios de manera concurrente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



- No deben afectar las condiciones de seguridad.
- No pueden ser de riesgo alto ni muy alto.
- Deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro principal de la licencia de funcionamiento.
- No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro principal.

Cualquier actividad simultánea o adicional cuya matriz de riesgo califique con un riesgo alto o muy alto, deberá ser tramitada dentro de un procedimiento de una nueva licencia, de ser el caso que la misma sea desarrollada por el titular o un tercero cesionario de la licencia de funcionamiento.

ARTICULO 30°. - ACTIVIDADES SIMULTANEAS O ADICIONALES NO ENLISTADAS POR EL MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Los cesionarios están obligados a tramitar una licencia de funcionamiento para cesionarios respecto a aquellas actividades simultáneas o adicionales que no se encuentran contempladas en el artículo precedente.

ARTICULO 31°. - CAMBIO DE GIRO COMERCIAL, DIRECCIÓN, AMPLIACION Y/O REDUCCION DE AREA EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se presentará la solicitud de Cambio De Giro Comercial, Dirección, Ampliación y/o Reducción de Área en la licencia de funcionamiento mediante el Formato Único de Tramite (FUT), adjuntando lo siguiente:

- Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento
- Formato de Declaración Jurada para informar el Desarrollo de Actividades Simultáneas y Adicionales a la Licencia de Funcionamiento
- Licencia de Funcionamiento original (anterior)
- Copia de DNI del solicitante
- Copia de ficha de RUC (activo)
- Vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada. La vigencia de poder deberá tener una antigüedad máxima de tres (03) meses.
- Copia de Certificado ITSE vigente (en caso de ser otro establecimiento solicitar nueva inspección)
- Certificado de compatibilidad de uso, solo en caso de giros especiales.
- Pago por Derecho de Tramite

El procedimiento implica las modificaciones trascendentes en la Licencia de Funcionamiento, se evaluará por parte de la Municipalidad la compatibilidad de uso y condiciones de Seguridad en Edificaciones, así mismo el administrado deberá actualizar también la información en los otros documentos que han generado la emisión de la Licencia de Funcionamiento originaria.

ARTICULO 32°. - CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN, RAZÓN SOCIAL, ACTUALIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE LA PERSONA JURÍDICA Y/O NOMBRE COMERCIAL EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se presentará la solicitud de Cambio de la Denominación, Razón Social, Actualización de la Nomenclatura de la Persona Jurídica y/o Nombre Comercial en la Licencia de Funcionamiento mediante el Formato Único de Tramite (FUT), adjuntando lo siguiente:

- Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento
- Copia de DNI del solicitante
- Copia de la Escritura Pública que apruebe el cambio
- Licencia de Funcionamiento original (anterior)
- Copia de ficha RUC (con dirección actual)
- Vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada. La vigencia de poder deberá tener una antigüedad máxima de tres (03) meses.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



7. Copia de Certificado ITSE vigente (en caso de ser otro establecimiento solicitar nueva inspección)
8. Certificado de compatibilidad de uso, solo en caso de giros especiales.
9. Pago por Derecho de Tramite



ARTICULO 33.-° TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha, siempre que se mantengan las condiciones de seguridad, los giros autorizados y la zonificación.

Se presentará la solicitud de Cambio titular y/o Transferencia de la Licencia de Funcionamiento mediante el Formato Único de Tramite (FUT), adjuntando lo siguiente:

1. Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento
2. Licencia de Funcionamiento original (anterior)
3. Copia de DNI del solicitante
4. Copia legalizada de contrato de transferencia.
5. Copia de ficha de RUC de la persona natural o jurídica a quien será transferida
6. Vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada. La vigencia de poder deberá tener una antigüedad máxima de tres (03) meses.
7. Copia de Certificado ITSE vigente (en caso de ser otro establecimiento solicitar nueva inspección)
8. Certificado de compatibilidad de uso, solo en caso de giros especiales.
9. Pago por Derecho de Tramite

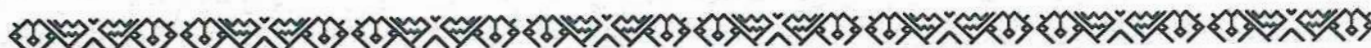


El procedimiento de transferencia de licencia de funcionamiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior que se realizará de acuerdo de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 33.2 del artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO 34°.- DUPLICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se presentará la solicitud de Duplicado de la Licencia de Funcionamiento mediante el Formato Único de Tramite (FUT), adjuntando lo siguiente:

1. Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento
2. Licencia de Funcionamiento original en caso de deterioro o Denuncia Policial en caso de perdida o robo, los mismo que están sujetos a revisión del Registro de Licencias de Funcionamiento otorgadas.
3. Copia de DNI del solicitante
4. Copia de ficha de RUC (activo)
5. Vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada. La vigencia de poder deberá tener una antigüedad máxima de tres (03) meses.
6. Copia de Certificado ITSE vigente (en caso de ser otro establecimiento solicitar nueva inspección)
7. Certificado de compatibilidad de uso, solo en caso de giros especiales.
8. Pago por Derecho de Tramite





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 35°.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O AUTORIZACIONES MUNICIPALES

Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad y/o de una autorización derivada, lo siguiente:

- Desarrollar únicamente el o los giros autorizados mediante licencia de funcionamiento, o aquellos comunicados a la municipalidad a través de una declaración jurada, en caso de tratarse de actividades adicionales o simultáneas aprobados por el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE.
- Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado y vigente el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
- Mantener inalterables los datos consignados en el documento otorgado por la municipalidad.
- Obtener una nueva licencia de funcionamiento y/o autorización cuando se realicen modificaciones en relación a lo autorizado por la municipalidad.
- Comunicar a la municipalidad la transferencia de licencia de funcionamiento, cambio de denominación social, cambio de nombre comercial y/o reorganización societaria, cambio de giro sin alterar las condiciones de seguridad ni el nivel de riesgo, adjuntando la documentación legalmente establecida para dicho efecto.
- Brindar las facilidades a la autoridad municipal a efectos de realizar las acciones de fiscalización correctamente para el funcionamiento del establecimiento y/o la realización del evento.
- Respetar los compromisos asumidos con la municipalidad.
- Acatar las sanciones administrativas y/o medidas complementarias que emita la municipalidad.
- Acatar las prohibiciones que establezca la municipalidad.
- Respetar las normas especiales y/o generales que sean aplicables.
- Obtener una licencia de funcionamiento por cada establecimiento, aun cuando estos desarrollen actividades complementarias a la realización del giro principal en otro establecimiento.
- Exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento y/o autorizaciones diversas.
- Comunicar el cese de actividades al término de las mismas en un local comercial.

TITULO IV DE LAS AUTORIZACIONES

CAPITULO I AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL USO COMERCIAL DE LA VIA PUBLICA COMO EXTENSION DEL AREA ECONOMICA DE LOCALES QUE CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 36°.- CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL USO COMERCIAL DE LA VÍA PÚBLICA

La autorización municipal para el uso de la vía pública con fines comerciales, podrá ser solicitada para los giros de restaurante, establecimientos de hospedaje con restaurante, cafetería, y otros similares, como extensión de su área de comedor.

La solicitud de estas autorizaciones podrá ser efectuada por establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento vigente, en ningún caso se autorizará para que la actividad se desarrolle únicamente en la vía pública.

La modificación de las condiciones autorizadas para uso de la vía pública con fines comerciales requerirá una nueva solicitud.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



Además, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las solicitudes de Autorización Temporal para el uso de la vía pública con fines comerciales, solo proceden para establecimientos comerciales ubicados en los ejes viales, siempre que la sección de vereda quede libre para circulación peatonal efectiva, y que no se vea afectada por el mobiliario o los elementos demarcadores de límite.
Para los casos que se trate de un establecimiento comercial con frente a vía peatonal. De igual forma deberán mantener una sección libre al centro de la vía de tránsito peatonal del público (área efectiva de circulación).
2. Para los casos de solicitudes para el uso de la vía pública con fines comerciales con frente a vías de tránsito vehicular, solo procede cuando la sección de la vereda libre (sin interferencias) para circulación peatonal efectiva sea en proporción mayor a la sección de uso comercial, no pudiendo en ningún caso ser menor a 1.80 m o 2.40m dependiendo de la sección de vereda existente, la sección de vereda deberá estar libre de interferencias, como mobiliario urbano (bancas, postes, tachos, arboles, etc.) que obstruya la circulación peatonal efectiva.
3. En el caso que, el local comercial se encuentre en esquina o en zona colindante a martillos, no se puede solicitar el uso de la vía pública con fines comerciales, estas son usualmente zonas de seguridad vial y protección, por lo que las bermas laterales colindantes a los martillos no deben ser ocuparse al ser parte de los componentes viales, deberán estar libres por seguridad a lo largo de los 10.00 m, desde la intersección de vías (inciso n del artículo 215° del Reglamento Nacional de Tránsito).
4. No podrán solicitar Autorización para uso de la vía pública como extensión del área económica de locales, los administrados que desarrollen los siguientes Giros: Cabinas de Internet, Estaciones de Servicio, Gasocentros, Grifos y otros similares, Farmacias, Boticas y otros similares, Estaciones de Radio y Televisión, Empresas de Transportes y otros similares, Gimnasios, Ferreterías, Centros Médicos y de Salud, Lavaderos de Vehículos, Talleres en general, Fabricas Industriales (Bloqueterías, aserraderos, carpinterías, estructuras metálicas, tornerías y similares) Bares, Cantinas, Discotecas, Video Pub, Karaoke, Licorerías y similares, Casinos, Salas de Juegos de azar, Máquinas tragamonedas, billares o giros afines a las mismas, asimismo los giros relacionados al almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables.

ARTICULO 37°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA USO DE LA VIA PÚBLICA COMO EXTENSIÓN DEL ÁREA ECONÓMICA DE LOCALES QUE CUENTAN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Son requisitos para obtener la autorización municipal para el uso de la vía pública con fines comerciales:

- a) Formato de solicitud de uso de la vía pública que incluya:
 1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de DNI o Carnet de Extranjería de su representante legal.
 2. Tratándose de personas naturales: su número de RUC y el número DNI o Carnet de Extranjería, y el número de DNI o Carnet de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
 3. Número y fecha del comprobante de pago por derecho de trámite.
- b) Declaración jurada del representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos, en la que se declare que su poder se encuentra vigente, indicando el número de la partida registral y asiento en los que se encuentran inscritos sus poderes. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere copia simple de carta poder mediante la cual se le otorgue la autorización, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.
- c) Copia simple de la memoria descriptiva de los materiales y distribución a utilizar, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad, así como un fotomontaje, croquis y/o plano, donde se muestre las dimensiones de la propuesta.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



ARTICULO 38°.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN PARA USO DE LA VÍA PÚBLICA COMO EXTENSIÓN DEL ÁREA ECONÓMICA

Las unidades orgánicas municipales para la emisión de sus informes técnicos correspondientes al trámite de Autorización para el Uso de la Vía Pública como extensión del área económica deberán considerar el entorno donde se ubique el establecimiento, así como los siguientes aspectos técnicos específicos:

1. Debe ser realizado sin afectar la continuidad y visibilidad de la circulación peatonal y vial, primando la seguridad especialmente en las tipologías donde se hace algún uso de la vía pública local.
2. El diseño muestre una arquitectura acorde con la noción de uso temporal provisional y transparente; y los materiales a utilizar sean desmontables, de fácil desmantelamiento (ningún componente fijo o anclado al piso), con pesos acorde a la capacidad de manipulación manual, siendo que dichos elementos deben poder retirarse diariamente al termino de las actividades comerciales o a la solicitud de la municipalidad, excepcionalmente por motivos de escasez de espacio dentro del local comercial acreditado, el mobiliario podrá mantenerse en la vía pública, a la hora del cierre del establecimiento, para lo cual deberá contar con expresa autorización.
3. Que la instalación de los elementos para el uso de la vía pública con fines comerciales debe contribuir a ordenar el espacio urbano circundante sin afectar la circulación y la seguridad.
4. El uso de la vía pública con fines comerciales debe armonizar con las construcciones vecinas y el entorno urbano.
5. La extensión del área económica no debe predominar respecto el área de comensales.
6. Para el caso de renovación, deberá mantener las condiciones con las que fueron autorizadas en su momento, en todos los casos con informe previo de la Sub Gerencia de Catastro y Ordenamiento Territorial y previa evaluación de la conservación, uso y mantenimiento adecuado de los materiales empleados.

ARTICULO 39°.- ASPECTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA AUTORIZACIÓN PARA USO DE LA VÍA PÚBLICA COMO EXTENSIÓN DEL ÁREA ECONÓMICA

1. Sólo se permitirá la colocación de mesas, sillas y sombrillas individuales sin publicidad, asimismo, se permite el uso de toldo retráctil, sin apoyos verticales y dejando una altura libre entre el nivel de piso terminado y la parte inferior del toldo de 2.50 m, así como la instalación de maceteros ($h=0.40$ m), con ruedas como demarcador de limite, dichos elementos deben poder retirarse diariamente al termino de las actividades comerciales o a la solicitud de la municipalidad, excepcionalmente por motivos de escasez de espacio dentro del local comercial acreditados, el mobiliario podrá mantenerse en el área de retiro, a la hora del cierre del establecimiento para lo cual deberá contar con expresa autorización.
2. Los toldos retractiles y sombrillas observaran una superficie de cobertura limite referida al área de vía pública en uso, su tratamiento formal (dimensiones, diseño, color) definirá una unidad armónica con su entorno inmediato.
3. La iluminación del área autorizada no debe alterar el entorno ni generar molestias a los peatones, los elementos de iluminación deberán generar una luz indirecta con la finalidad de no producir deslumbre en el usuario y/o peatón; la luz debe ser reflejada en la pared, en una lámpara, en el piso, o en algún otro elemento a fin de no generar una luz directa. Se prohíbe la utilización de luces de neón o luces de colores. Se recomienda la utilización del sistema led en luz blanca o cálida.
4. No se instalará ningún elemento de cubierta total sobre el pavimento público como alfombras, césped natural o artificial, etc.
5. No considerar en la propuesta instalar aparato y/o equipo de audio o video en la zona de espacio público autorizada, y si estos se encuentran colocados al interior del local no deberán estar orientados ni interferir con el ambiente sonoro propio de la zona pública.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



ARTICULO 40°.- DE LOS INFORMES TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES PARA USO DE LA VÍA PÚBLICA COMO EXTENSIÓN DEL ÁREA ECONÓMICA

La propuesta arquitectónica deberá ser evaluada técnicamente en primer lugar por la Sub Gerencia de Catastro y Ordenamiento Territorial, luego por la Sub Gerencia de Promoción de la Micro y Pequeña empresa, cada unidad orgánica deberá emitir el informe técnico de su competencia dentro del plazo perentorio establecido por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con todos los informes técnicos favorables, la Gerencia de Desarrollo Económico podrá expedir la autorización correspondiente mediante certificado, a la cual se adjuntará el derecho de pago correspondiente al aprovechamiento del espacio público. La eficacia de la autorización otorgada se encuentra supeditada al cumplimiento de la obligación pecuniaria por el aprovechamiento del espacio público.

ARTICULO 41°.- PROHIBICIONES PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA COMO EXTENSIÓN DEL ÁREA ECONÓMICA DE LOCALES

El ejercicio de la actividad comercial en la vía pública como extensión del área económica de locales que cuentan con licencia deberá efectuarse observando de manera estricta las siguientes prohibiciones:

- La venta y consumo de licor en la vía pública.
- Utilizar música ambiental mediante parlante, televisores o pantallas, así como música espontánea otra performance (callejera) fuera del establecimiento o que puedan ser visibles desde la vía pública y que pueda generar aglomeración.
- La participación de impulsores, jaladores o volanteo para publicitar el local comercial, ni la venta ambulatoria.
- Colocar monitores, paneles LED, pantallas LED o cualquier elemento similar en las fachadas de los inmuebles.
- Colocar mobiliario auxiliar como armarios, mesas auxiliares, etc. para su uso o almacenamiento
- Preparación o venta directa de alimentos, helados, postres o refrescos, ni la instalación de equipos para dichos fines frente al área pública en uso.
- Instalar aparato y/o equipo de audio o video en la zona de espacio público autorizada, y si estos se encuentran colocados al interior del local no deberán estar orientados ni interferir con el ambiente sonoro propio de la zona pública.
- Instalar elementos de publicidad exterior.
- Instalar elementos distintos a los contenidos en la propuesta a partir de la cual se obtuvo la autorización.

ARTICULO 42°.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACION PARA USO DE LA VÍA PÚBLICA COMO EXTENSIÓN DEL ÁREA ECONÓMICA DE LOCALES

El tiempo de vigencia de las autorizaciones para uso de la vía pública que se otorguen a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, será de hasta tres (03) meses, bajo un régimen de evaluación previa con silencio positivo o negativo de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, este tipo de autorizaciones a su vez se encuentra condicionada a:

42.1 La vigencia de la licencia de funcionamiento otorgada de la cual deriva.

42.2 El derecho de pago correspondiente al aprovechamiento del espacio público, según corresponda.

La autorización para el uso del retiro y/o áreas comunes y/o de la vía pública, quedará automáticamente sin efecto:

- Al cese de actividades.
- Por el cambio de giro del negocio a uno no compatible con lo autorizado.
- En caso de revocatoria o nulidad de la licencia de funcionamiento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



- d) Por sanción firme impuesta por incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la autorización correspondiente.
- e) Por disposición municipal debidamente sustentada.

La modificación de las condiciones autorizadas para el uso de la vía pública con fines comerciales, requerirá una nueva solicitud.



TITULO V HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EXTENSION DE HORARIO DE ATENCION

CAPITULO I HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 43°.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Se establece que, en la jurisdicción del Distrito de Las Piedras, el horario general de funcionamiento para todos los establecimientos comerciales, profesionales y/o de servicios será desde las 06:00 horas hasta las 23:00 horas, el mismo que constará en el certificado de la Licencia de Funcionamiento.



ARTICULO 44°.- HORARIO EXTRAORDINARIO DE FUNCIONAMIENTO

El horario extraordinario de funcionamiento será de veinticuatro (24) horas continuas y se concederá este horario a determinados establecimientos que por la naturaleza del giro que desarrollan requieren dicho horario, siendo estas las siguientes:

1. Clínicas, Policlínicos, Centros de Salud y otros similares.
2. Farmacias, Boticas y otras similares.
3. Estaciones de Radio y Televisión
4. Hospedajes, Hoteles, Moteles y otros similares.
5. Industrias Manufactureras.
6. Estaciones de Servicio, Gasocentros, Grifos y otros similares.
7. Y otras que por su naturaleza, requieren del horario extraordinario, o se encuentre regulado por norma especial.



ARTICULO 45°.- RESTRICCIONES

Queda terminante prohibido otorgar Licencias de Funcionamiento con horario extraordinario a aquellos establecimientos comerciales que expendan cualquier tipo de bebidas alcohólicas y se encuentren regulados como GIROS ESPECIALES.

La Municipalidad Distrital de Las Piedras, a través de la Sub Gerencia de Promoción de la Micro y Pequeña empresa, no podrá emitir la Licencia de Funcionamiento para el giro de bares y cantinas, licorerías, discotecas pubs y/o similares, a los establecimientos que se encuentren a menos de 100 metros lineales y/o radiales de los centros educativos públicos o privados, establecimientos de salud, o religiosas, e instituciones públicas, ni a 100 metros de la franja marginal de los ríos.

La autoridad municipal no podrá otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos como bares, cantinas, video pubs que atenten contra la vida y salud de las personas y que expendan bebidas fuera de los horarios establecidos en la presente ordenanza, asimismo, los establecimientos que ya cuenten con sus licencias de funcionamiento e incumplan con los horarios establecidos, se les iniciará el procedimiento de revocación de la Autorización de Apertura de Establecimiento.

La Municipalidad Distrital de Las Piedras, a través de la Sub Gerencia de Promoción de la Micro y Pequeña empresa, No podrá emitir nuevas licencias de funcionamiento a los establecimientos, bares, cantinas, video pubs y similares que hayan sido clausurados definitivamente por las infracciones cometidas o cuenten con antecedentes de ello.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



ARTICULO 46°.- OBLIGACIONES DEL TITULAR

La Licencia de Funcionamiento con horario extraordinario, debe exhibirse permanentemente en un lugar visible del estacionamiento comercial a fin de facilitar el control periódico de la Municipalidad. Además de ello, este tipo de Licencias se rige bajo las mismas, condiciones, obligaciones y restricciones que la Licencia de Funcionamiento indeterminada.



CAPITULO II EXTENCION DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA GIRO ESPECIAL Y PROCEDIMIENTO

ARTICULO 47°.- EXTENCION DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA GIRO ESPECIAL

El horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales, podrá extenderse de acuerdo a los limites y giros, de acuerdo al siguiente detalle:

- De 09:00 am hasta las 01:00 am , todos los días: para los establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de licor, solo cuando sea en envase cerrado para llevar, no para atención en mesa y/o pre copeo. (licorerías, minimarkets, satélites y/o distribuidora).
- De 09:00 am hasta las 03:00 am, del día siguiente, solo los días viernes y sábados: para los establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de licor en envase abierto y para el pre copeo. (Discotecas, bar, cantinas, karaoke, video pub, night club, casa de citas, y local de eventos sociales)

Los días que tengan como sub siguiente un feriado, se aplicara el horario del literal b).

ARTICULO 48° .- PROCEDIMIENTO PARA EXTENCION DE HORARIO PARA GIRO ESPECIAL

Los administrados podrán solicitar la de extensión del horario de funcionamiento de su establecimiento comercial y/o de servicios, adjuntando documentación a su solicitud, de acuerdo al siguiente detalle:

48.1 Para la ampliación de 09:00 am hasta las 01:00 am, todos los días:

- Copia simple de Ficha RUC (activo)
- Copia de DNI del solicitante
- Copia fedateada de la Licencia de funcionamiento
- Copia fedateada del certificado ITSE vigente
- Contrato de arrendamiento y/o documento que acredite la propiedad del inmueble
- Copia legalizada y/o fedateada de la Vigencia de Poder en caso de ser Persona Jurídica.
- Declaración jurada, con firma legalizada donde el arrendador se constituye como garante solidario por responsabilidad pecuniaria que derive de la infracción incurrida por el ejercicio de la actividad comercial.
- Certificado de compatibilidad de uso de suelos lo cual será por el área competente (Sub Gerencia de Catastro y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces) quien deberá emitir el informe correspondiente en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad, el cual deberá ser tramitado por el administrado de manera previa la solicitud de extensión de horario; una vez obtenido dicho requisito, será adjuntado a su expediente para iniciar el trámite correspondiente.
- Acreditar que el establecimiento comercial cuente con estudio y acondicionamiento acústico que impida se exteriorice las ondas sonoras fuera del ambiente, lo cual será verificado por el área competente (Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental o quien haga sus veces) quien deberá emitir el informe correspondiente en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad, el cual deberá ser tramitado por el administrado de manera previa la solicitud de extensión de horario; una vez obtenido dicho requisito, será adjuntado a su expediente para iniciar el trámite correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



48.2 Para ampliación de 09:00 am hasta las 03:00 am, del día siguiente, solo los días viernes y sábados:

- 1) Copia simple de Ficha RUC
- 2) Copia de DNI
- 3) Copia fedateada de la Licencia de funcionamiento
- 4) Copia fedateada del certificado ITSE vigente
- 5) Contrato de arrendamiento y/o documento que acredite la propiedad del inmueble
- 6) Copia legalizada y/o fedateada de la Vigencia de Poder en caso de ser Persona Jurídica.
- 7) Declaración jurada, con firma legalizada donde el arrendador se constituye como garante solidario por responsabilidad pecuniaria que derive de la infracción incurrida por el ejercicio de la actividad comercial.
- 8) Copia de contratos laborales de personal para vigilancia o contrato de servicio con empresa de vigilancia debidamente formalizada.
- 9) Certificado de compatibilidad de uso de suelos lo cual será por el área competente (Sub Gerencia de Catastro y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces) quien deberá emitir el informe correspondiente en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad, el cual deberá ser tramitado por el administrado de manera previa la solicitud de extensión de horario; una vez obtenido dicho requisito, será adjuntado a su expediente para iniciar el trámite correspondiente.
- 10) Acreditar que el establecimiento comercial cuente con estudio y acondicionamiento acústico que impida se exteriorice las ondas sonoras fuera del ambiente, lo cual será verificado por el área competente (Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental o quien haga sus veces) quien deberá emitir el informe correspondiente en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad, el cual deberá ser tramitado por el administrado de manera previa la solicitud de extensión de horario; una vez obtenido dicho requisito, será adjuntado a su expediente para iniciar el trámite correspondiente.
- 11) Acreditar que el establecimiento cuente con cámaras operativas de seguridad, así mismo con un sistema de video vigilancia compuesto por lo menos de seis (6) cámaras de video vigilancia con su respectivo sistema de grabación, que permitirá la visualización y el archivo de imágenes, que deberán ser distribuidas dos (2) video cámara en la entrada y cuatro (4) video cámara en el interior, con una capacidad de grabación no menor de cuarenta y ocho (48) horas. Con la finalidad de proporcionar medidas de resguardo y protección al ejercicio del derecho a la vida, a la integridad física y/o propiedad de los usuarios que acuden a los mismos. Los responsables del establecimiento tienen la obligación de guardar copia de las imágenes captadas por las cámaras por un lapso de sesenta (60) días calendarios y ponerlas a disposición de la autoridad competente, en caso les sean solicitadas.
- 12) Colocar en el ingreso del establecimiento carteles o anuncios con el siguiente texto:
"SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL INGRESO DE ARMAS DE FUEGO, EXPLOSIVOS Y/O INSTRUMENTOS PUNZO CORTANTES"

La aprobación de la extensión del horario de funcionamiento tendrá una vigencia de un (01) año, previa evaluación, con plazo para resolver de treinta (30) días hábiles, sujeto a silencio negativo; este procedimiento será evaluado por la Sub Gerencia de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa y resuelto por la Gerencia de Desarrollo Económico.

La extensión del horario de funcionamiento podrá aplicarse a todo establecimiento comercial y/o de servicios, previa evaluación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 48°, de la presente ordenanza pudiendo requerirse información complementaria de otras unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Las Piedras.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



TITULO VI DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON GIRO ESPECIAL

CAPITULO I ESTABLECIMIENTOS CON GIRO ESPECIAL

ARTICULO 49°. - DEFINICION DE LOS GIROS ESPECIALES

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, son los establecimientos con giro especial los siguientes locales y/o actividad comercial:

- Bar y/o Cantina:** Establecimiento publico donde se venden y consumen bebidas alcohólicas de forma permanente, con o sin música, con atención en mesa.
- Casa de Citas:** Establecimiento público, al que concurre voluntariamente parejas (hombre y mujer) mayores de edad con la finalidad de sostener encuentros íntimos voluntarios sin fines de lucro, se venden y consumen bebidas alcohólicas.
- Centro recreacional:** Establecimiento público con infraestructura acondicionada para la realización de actividades deportivas, recreativas, de esparcimiento y capacitación al aire libre, donde se escucha música en vivo o grabación, con patio de comidas, cuya actividad es permanente o eventual y con venta de consumo de comidas y bebidas alcohólicas.
- Discoteca:** Establecimiento publico donde venden y consumen bebidas alcohólicas, así también cuenta con una amplia pista de baile y dj en vivo.
- Karaoke:** Establecimiento publico donde se vende y consume bebidas alcohólicas a la carta, con instalaciones consistentes para interpretar una canción sobre un fondo musical grabado, mientras se sigue la letra que aparece en pantalla (tv o proyectado mediante cañón multimedia), cuenta con micrófonos, no cuenta con pista de baile.
- Night Club o Club Nocturno:** Establecimiento publico donde se exhibe para público adulto shows, bailes y espectáculos en vivo de damas y/o varones que incluyan desnudos o semidesnudos o similares, cuya actividad se realiza en forma permanente con venta y consumo de bebidas alcohólicas, no se realiza servicios sexuales.
- Licorería o Satélite:** Establecimiento dedicado exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, solo para llevar.
- Local de eventos sociales y/o festejos:** Establecimiento publico donde se realiza reuniones, eventos sociales (cumpleaños y/o matrimonios), convenciones, exhibiciones, en donde se escucha música en vivo, con amplio salón de baile, así mismo venta y consumo de comidas y bebidas alcohólicas.
- Peña Restaurant:** Establecimiento público con espacios e instalaciones para actividades y recreación al aire libre, donde se escucha música en vivo (escenario), con patio de comidas, cuya actividad es permanente o eventual y con venta de consumo de comidas y bebidas alcohólicas.
- Video Pub:** Establecimiento publico donde se vende y consume bebidas alcohólicas de forma permanente y con acompañamiento de música y/o proyección de videos musicales en pantalla (tv o proyectado mediante cañón multimedia), no cuenta con pista de baile.
- Casinos y/o Tragamonedas:** Establecimiento público destinado a la práctica de juegos de azar, donde en ocasiones también se ofrecen espectáculos, conciertos, bailes u otras diversiones.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



- l) **Lupanar, Prostíbulo o Lenocinio:** Establecimiento público, al que concurre voluntariamente público adulto en general con la finalidad de mantener relaciones sexuales, íntimas o similares con las trabajadoras sexuales mayores de edad que voluntariamente se encuentran prestando sus servicios sexuales, que cuentan con su carné sanitario o de salud (u otro examen médico requerido) expedido por el Ministerio de salud y que se encuentra debidamente ubicado dentro de la zonificación y compatibilidad de usos correspondiente.
- m) **Masajes no Terapéuticos:** aquellos practicados por cualquier persona que no cuente con especialización en Fisioterapia, Quiromasajes, Maso kinesioterapia o cualquier o rama similar de la medicina o tecnología médica, o que utilicen las técnicas de masaje con un objetivo distinto al masaje circulatorio, deportivo, de drenaje linfático, estético, de relajación o sedativo, descontracturante o sensitivo. No realiza venta de bebidas alcohólicas.
- n) **Masaje Erótico Sexual:** Es aquel que utiliza las técnicas de masaje con propósitos sexuales, no realiza venta de bebidas alcohólicas.



ARTICULO 50°.- DE LAS PROHIBICIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON GIRO ESPECIAL

1. Las autorizaciones están sujetas a las normativas vigentes, la cual hará cumplir la unidad orgánica competente para efectos de su emisión.
2. Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebida alcohólicas a título oneroso o gratuito a menores de edad, en cualquier modalidad de venta de expendio y en cualquier tipo de establecimiento.
3. Queda terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.
4. Está prohibido el expendio, consumo y/o venta de bebidas alcohólicas en establecimientos o locales que no cuenten con autorización municipal para dicho giro, y cuando estas actividades se realizan fuera del horario establecido. No contar con la respectiva autorización será considerado como Infracción muy grave y tendrá como consecuencia las sanciones respectivas de multa, cierre temporal o definitivo del local o establecimiento, según sea el caso.
5. Se prohíbe el funcionamiento de establecimientos con giro especial a menos de cien (100) metros de instituciones educativas, centro de estudio superior, hospitales, entidades públicas y/o similares.
6. Queda prohibido permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos exclusivos para mayores de edad, donde se consume bebidas alcohólicas, como parte del giro principal del establecimiento comercial (bares cantinas discotecas, salones de baile, pub, video pub, peñas y establecimientos con espectáculos, dedicados al expendio de bebidas alcohólicas).

ARTICULO 51°.- DE LAS CONDICIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON GIRO ESPECIAL

- a. Localización: Los establecimientos con giro especial, deberán estar ubicados a una distancia no menos de cien (100) metros de las instituciones educativas, centro de estudio superior, hospitales, entidades públicas y/o similares a efectos de interpretar esta norma en el tiempo se deberá remitir a la Ley 28681.
- b. Tratamiento acústico: El local deberá tener tratamiento de acondicionamiento acústico para que el sonido no se escuche fuera del ambiente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



TITULO VII DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

CAPITULO I EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS



ARTICULO 52°.- HORARIO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA LLEVAR

El expendio al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado y para llevar, por parte de los establecimientos comerciales debidamente autorizados, será en general, en horario de 8:00 a 23:00 horas.

ARTICULO 53°.- VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LUGARES DE VENTA DE COMIDAS

Los restaurantes, restaurantes turísticos, snacks y otros similares que deseen expender licor por copas, solo como acompañamiento de las comidas, deberán señalarlo expresamente en su solicitud de licencia de apertura de establecimiento. Si del desarrollo de la actividad se determina el consumo excesivo de licor, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes por el cambio de giro establecido y se procederá a la clausura inmediata definitiva, como consecuencia se iniciará el procedimiento de la Revocatoria de Licencia Funcionamiento.



ARTICULO 54°.- PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

El expendio de bebidas alcohólicas, está permitido únicamente en los siguientes casos:

1. Venta de licor envasado con Registro Sanitario para llevar: en Bodegas, Minimarkets, Supermercados y Licorerías. Sin consumo dentro del establecimiento comercial.
2. Venta de licor por copas y preparados, (siempre que los insumos que utilicen para estos preparados cuenten con registro sanitario) para consumir en establecimientos debidamente autorizados únicamente como acompañamiento de comidas en los casos de restaurantes, restaurantes turísticos, snacks y otros similares.
3. Venta de licor con registro sanitario en las actividades sociales, debidamente autorizado (polladas, kermes, parrilladas y otros similares) siempre que no se realicen en vías públicas, alterando el orden público.
4. Venta de licor por copas y preparados con registro sanitario en los establecimientos de venta de productos de preparación artesanal de bebidas alcohólicas en zonas autorizadas.



ARTICULO 55°.- PROHIBICIONES GENERALES

Se encuentra prohibido:

1. El expendio de licores para consumo dentro de bodegas, licorerías y establecimientos dedicados a venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad, así como también a los alrededores de estos establecimientos.
2. El expendio de licores bajo cualquier modalidad a menores de edad.
3. El brindar facilidades para consumir licores en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta o en la vía pública.

ARTICULO 56°.- RESTRICCION DE LA VIA PUBLICA

Para todos los casos, queda prohibido el consumo de licor en la vía pública, bajo responsabilidad del conductor y/o propietario del establecimiento si se produjera frente a este. Dejando establecido, además, que si persiste dicha conducta (el cual se consignará en un Acta de Constatación de la Autoridad Municipal) en forma reiterada, será causal de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento que se le fue otorgado.

ARTICULO 57°.- CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Sin perjuicio de las normas generales y distritales vigentes, el desarrollo de las actividades económicas de manera general deberá sujetarse a lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



1. Observancia de los horarios establecidos.
2. Contar con aislamiento acústico de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones para los establecimientos que tengan música en vivo, electrónica o por cualquier otro medio sonoro, a fin de evitar la contaminación acústica.
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 28681 Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas y su Reglamento.
4. Cumplir con el Decreto Supremo N°025-2010-ED, que Aprueba el Reglamento de la Ley N°28119, modificada por Ley N°29139, Ley que Prohíbe el Acceso de Menores de Edad a Páginas Web de Contenido Pornográfico y a cualquier otra Forma de Comunicación en Red de igual Contenido, en las Cabinas Públicas de Internet.
5. Se encuentra prohibido el expendio de licores bajo cualquier modalidad a menores de edad.
6. Se encuentra prohibido el expendio de licores para consumo dentro de bodegas, licorerías y establecimientos dedicados a venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad, así como también a los alrededores de estos establecimientos.
7. Se encuentra prohibido brindar facilidades para consumir licores en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta o en la vía pública.
8. Cumplir con los compromisos establecidos en su Licencia de Funcionamiento, de acuerdo al (los) giro(s) autorizados.
9. No ocupar la vía pública (veredas para el libre tránsito de personas y/o área de estacionamiento vehicular), con pizarrines, estantes, mostradores, congeladoras, mesas, sillas, sombrillas y otros bienes similares que obstaculicen o alteren la circulación peatonal y/o vehicular.
10. Sin perjuicio de todas las disposiciones de la presente Ordenanza y normas que correspondan, el titular de la Licencia de Funcionamiento es responsable:
 - 10.1 Supervisar la comercialización, consumo (cantidad de expendio), procedencia, y publicidad de bebidas alcohólicas.
 - 10.2 Mantener la limpieza de la parte externa de su establecimiento comercial, así como la forma y lugar de acopio interno y diferenciado de residuos sólidos empleando recipientes con bolsas, tapas; así como respetar el horario de recojo y sacado de residuos sólidos.
 - 10.3 Garantizar la adecuada iluminación en la parte externa de su establecimiento comercial, a fin de coadyuvar en la seguridad de sus consumidores.
 - 10.4 Contar con Contrato de Arrendamiento vigente, respecto al inmueble en el cual se desarrolla la actividad comercial.
 - 10.5 Permitir el ingreso a su establecimiento de usuarios portando armas de fuego, municiones de uso civil, así como armas blancas.

CAPITULO II CESE DE ACTIVIDADES

ARTICULO 58°.- SOLICITUD DE CESE DE ACTIVIDADES

El titular de la licencia de funcionamiento, mediante comunicación simple deberá informar a la municipalidad el cese de sus actividades, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como todo tipo de autorización. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

De manera excepcional, la comunicación de cese de actividades también podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su legitimidad para obrar ante la municipalidad. Esta solicitud se calificará dentro de un procedimiento de aprobación automática y se notificará al titular de la licencia de funcionamiento para que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, de ser el caso, presente sus alegaciones al respecto.

La Municipalidad podrá declarar, de oficio, el cese de actividades de un establecimiento, dejando sin efecto la licencia de funcionamiento y demás autorizaciones conexas otorgadas, en los siguientes casos:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



1. Cuando se detecte la existencia de más de una licencia de funcionamiento para la misma dirección. Manteniendo su vigencia la última licencia de funcionamiento expedida.
2. En caso de demolición total del inmueble donde se desarrollan las actividades comerciales.
3. En caso de fallecimiento del titular.
4. Por vencimiento del Contrato de Arrendamiento respecto al inmueble en el cual se desarrolla la actividad comercial.

ARTICULO 59°.- DE LOS REQUISITOS PARA EL CESE DE ACTIVIDADES

1. Formato Único de Trámite (FUT)
2. Vigencia de Poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada. La vigencia de poder deberá tener una antigüedad máxima de tres (03) meses.
3. Licencia de Funcionamiento original o Denuncia Policial por pérdida o robo. En el caso de pérdida o robo, el área competente deberá verificar en el Registro de Licencias de Funcionamiento otorgadas, para corroborar si existe registro de dicha Licencia.

TITULO VIII

REVOCATORIA Y NULIDAD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I REVOCATORIA

ARTICULO 60°.- REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La facultad de revocar las licencias de funcionamiento es competencia de la Gerencia de Desarrollo Económico cuando se incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. En los casos que así lo establezcan en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
2. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas o a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario; previo informe de las áreas involucradas con el procedimiento.
3. La venta de artículos de contrabando, ilegales o de dudosa procedencia, previa verificación del área competente o se encuentre con Sentencia Judicial Consentida.
4. La negativa a permitir la verificación de las condiciones de seguridad declaradas, o impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior.
5. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la licencia de funcionamiento y/o autorización complementaria a ella, cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
6. El tener el Certificado ITSE caduco.
7. Cuando el titular de la licencia de funcionamiento infringe por segunda vez una norma por cuyo incumplimiento haya sido sancionado en procedimiento administrativo sancionador firme.
8. Cuando se declare fundada una queja de vecinos en contra del establecimiento por perturbación a la tranquilidad.
9. Cuando el titular de la licencia de funcionamiento incumpla cualquiera de los compromisos que ha asumido frente a la Municipalidad Distrital de Las Piedras.
10. No haber obtenido el Certificado ITSE dentro de un único procedimiento administrativo para la obtención de la licencia de funcionamiento.
11. Declarada la revocatoria de licencia de funcionamiento, el titular de la licencia revocada deberá cesar de manera inmediata el desarrollo de las actividades comerciales, siendo susceptible de las acciones de fiscalización, conforme a Ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



El presente procedimiento se realizará de acuerdo a los parámetros establecidos dentro del artículo 214° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPITULO II NULIDAD

ARTICULO 61°.- CAUSALES DE NULIDAD

Son causales de nulidad de la Licencia de Funcionamiento las siguientes:

1. Las establecidas en el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
2. El incumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad para procedimientos de licencia de funcionamiento automática con ITSE posterior al inicio de sus actividades.
3. El incumplimiento o falsedad de lo señalado en la declaración jurada presentada para solicitar la licencia de funcionamiento, la misma que será validada en fiscalización posterior por la municipalidad, al amparo de lo dispuesto por el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

TITULO IX DE AUTORIZACIONES TEMPORALES

CAPITULO I AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTICULO 62°.- DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES

Es el permiso de carácter temporal, que otorga la municipalidad, porque está sujeto a plazo determinado, para la realización de actividades con o sin fines de lucro, como son las campañas y/o promoción, las exposiciones, los espectáculos públicos no deportivos, eventos, ferias, actividades sociales en propiedad privada o espacio público.

Son otorgadas acorde con la naturaleza temporal de algunas actividades en particular, los procedimientos se clasifican en:

1. Espectáculos públicos deportivos y no deportivos (con resolución ECSE)
2. Eventos de índole social, académicos, culturales, artísticos, religiosos, educativos en propiedad privada o en espacio público (parques, plazas, playa otros).
3. Campañas y promociones en propiedad privada y en espacio público (parques, plazas, playa otros).
4. Realización de proyecciones en propiedad privada y en espacio público (parques, plazas, playa otros).
5. Ferias en propiedad privada y en espacio público (parques, plazas, playa otros).

Las personas naturales y/o jurídicas que obtengan autorización temporal para las actividades detalladas en el presente, en recintos cerrados, en salvaguarda de la integridad de todos sus usuarios, deberán:

- a. Colocar en el ingreso del evento, carteles o anuncios con el siguiente texto: "EN ESTE ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL INGRESO DE ARMAS DE FUEGO, EXPLOSIVOS Y/O INSTRUMENTOS PUNZO CORTANTES, SALVO A LA PERSONA QUE, POR SU PROFESIÓN Y/O ACTIVIDAD, DEBA PORTAR ARMA DE FUEGO".
- b. Contar con paletas y/o pórticos al ingreso del local, que permitan detectar armas de fuego, explosivos y/o instrumentos punzo cortantes, así como, contar con personal capacitado en el uso de estos equipos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



CAPITULO II

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES EN PROPIEDAD PRIVADA

ARTICULO 63°.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL EN PROPIEDAD PRIVADA

Las autorizaciones temporales para el desarrollo de espectáculos públicos (deportivos y no deportivos) o eventos de índole social, Exposiciones, Campañas y Promociones, realización de proyecciones y/o ferias proceden en los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento y el certificado de seguridad en edificaciones vigentes, sin perjuicio de la evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos (ECSE) que se realizará previa a cada evento, en los casos que se implemente estructuras tales como toldos, escenarios, graderías, equipos electrónicos y/o eléctricos, entre otros.

La solicitud de autorización temporal deberá ser presentada con anticipación de por lo menos siete (07) días hábiles antes de su realización. El horario para la realización de este tipo de autorización temporal será el mismo que el autorizado en la licencia de funcionamiento del establecimiento.

La vigencia de la autorización temporal en propiedad privada, es por un (01) día calendario, encontrándose supeditada al cumplimiento de las medidas de seguridad en edificaciones.

No se requiere autorización temporal si la actividad de índole social a realizarse es efectuada sin fines comerciales, en un predio catalogado como vivienda, siempre que se encuentre habitada por el mismo propietario o poseedor del predio. Se entiende que tiene fines comerciales cuando las actividades sociales se realizan de forma habitual.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES EN ESPACIO PUBLICO

ARTICULO 64°.-CONSIDERACIONES GENERALES

- La Municipalidad Distrital de Las Piedras establecerá, el área del espacio público en el que es posible realizar actividades, y tendrá capacidad de decisión respecto del horario y aforo que se proponga para el mismo.
- Se entenderá como responsable de la actividad a la persona natural o jurídica que solicite la autorización municipal. El responsable de la actividad se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, así como por las infracciones, daños personales y patrimoniales a terceros o al espacio público.
- La Municipalidad Distrital de Las Piedras evaluará las condiciones de seguridad que sean de su competencia, previo y durante al evento y fiscalizará el cumplimiento de la presente Ordenanza y otras normas que resulten aplicables.
- Está prohibida la realización de actividades que perturben la convivencia y buenas costumbres, inciten a la violencia física o sexual, o se ponga en riesgo la vida de personas o animales. La Municipalidad se reserva el derecho de no autorizar eventos en los que exista posibilidad de que se generen situaciones que se encuadren en lo señalado en este numeral.
- Está prohibida la utilización de sustancias inflamables o artículos pirotécnicos (sin autorización de autoridad competente).
- Está prohibida la venta, distribución y consumo de drogas de cualquier naturaleza.
- Está prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad. La venta de bebidas alcohólicas deberá ser con autorización y condiciones expresas en la autorización del evento.
- En caso de que existan dos o más peticionantes, se respetará la prelación que determina la fecha y hora de presentación de la solicitud.
- La memoria descriptiva correspondiente a la actividad deberá indicar la finalidad del evento, número de personas que congregará, fecha, hora de inicio y término, y el lugar exacto donde se pretende desarrollar.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



- j) La Municipalidad Distrital de Las Piedras evaluará la solicitud presentada tomando en cuenta, entre otros factores, el comportamiento que haya observado el solicitante en anteriores ocasiones en que haya recibido una autorización.
- k) La vigencia de la autorización temporal en espacio público, corresponderá a lo aprobado por el Comité de Eventos, encontrándose supeditada al cumplimiento de las medidas de seguridad que correspondan.

ARTICULO 65°.- OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DE LA AUTORIZACION TEMPORAL EN ESPACIO PUBLICO

- a) Velar porque la actividad se realice en los términos en que ha sido autorizado, respetando el aforo y el horario del mismo.
- b) No emplear áreas no autorizadas, no interrumpir o congestionar el entorno, ni perjudicar a los vecinos del distrito y demás usuarios del espacio público.
- c) No ocasionar ruidos molestos o superar el nivel máximo de ruidos permitidos por la Municipalidad, ni alterar la tranquilidad de los vecinos residentes. No se puede superar el nivel de decibeles máximos permitidos.
- d) Hacerse responsable por la conservación del área del espacio público autorizada y/o mobiliario urbano, debiendo dejarla en óptimas condiciones. Igualmente son de su responsabilidad el orden y limpieza, durante y después del evento.
- e) Retirar en el plazo establecido, el mobiliario y/o las estructuras temporales instaladas para el desarrollo de la actividad.
- f) En caso que la magnitud de la actividad así lo amerite, contratar un sistema de seguridad, auxilio médico y contar además con una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra sin franquicia alguna, accidentes personales, invalidez temporal o permanente y muerte de los asistentes. La Municipalidad Distrital Las Piedras establecerá mediante norma reglamentaria los casos en que es necesario cumplir con lo señalado en este numeral y las características que deben tener estos servicios para lograr la autorización municipal.
- g) Cumplir con los requisitos que corresponda, de acuerdo a lo establecido en las normas municipales de la materia.

ARTICULO 66°.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL EN ESPACIO PUBLICO

Las autorizaciones temporales para el desarrollo de actividades como espectáculos públicos, exposiciones, campañas y promociones, realización de proyecciones, ferias, en espacios públicos, serán evaluados por el Comité de Eventos, el que determinará su procedencia y para su otorgamiento en los casos que se efectúen instalaciones de estructuras temporales o equipos de sonido, se requerirá de la evaluación previa de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres o del área competente sobre las Evaluaciones de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos (ECSE) la que se efectuará anterior a la realización del evento.

La solicitud de autorización temporal deberá ser presentada con una anticipación de por lo menos siete (07) días hábiles antes de su realización. El horario, plazo y condiciones para la realización de este tipo de autorización temporal será señalado en la autorización.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



CAPITULO IV COMITÉ DE EVENTOS

ARTICULO 67°.- COMITÉ DE EVENTOS

La designación de los miembros integrantes del Comité de Eventos será mediante Resolución de Alcaldía, siendo su principal función emitir sus dictámenes sobre las solicitudes para la autorización de eventos en espacio público, a excepción de aquellos procedimientos de autorización temporal de competencia de la Sub Gerencia de Promoción de la Mediana y Pequeña Empresa. El Comité de Eventos estará conformado por las siguientes unidades orgánicas:

- PRESIDENTE:
 - GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
- SECRETARIO(A) TECNICA(A):
 - SUB GERENCIA DE PROMOCION DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA
- MIEMBROS:
 - GERENCIA MUNICIPAL
 - GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
 - GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL
 - SUB GERENCIA DE CATASTRO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 - SUB GERENCIA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS Y ORNATO
 - SUB GERENCIA DE PARTICIPACION Y SEGURIDAD CIUDADANA
 - UNIDAD DE GESTION DE RIESGO Y DESASTRE

En el Comité de Eventos, en caso de ausencia de la Gerencia de Desarrollo Económico, la Presidencia del Comité de Eventos será ejercida por la Gerencia Municipal.

ARTICULO 68°.- SESIONES DEL COMITÉ

- a) Las sesiones del Comité pueden ser ordinarias o extraordinarias (de acuerdo con la necesidad de la entidad).
- b) Las sesiones ordinarias del Comité serán de acuerdo a la necesidad de convocarse a una.
- c) El presidente del Comité, en coordinación con el (la) Secretario (a) Técnico (a), convocarán a todos sus integrantes a las sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias con un día de anticipación, dando a conocer la hora, lugar y agenda de la sesión.
- d) La participación, puntualidad y permanencia de todos los miembros en las sesiones del Comité es obligatoria.
- e) Para las reuniones del Comité se contará con:
 1. Listado documentado (solicitudes y adjuntos) de los eventos que serán materia de evaluación. Este listado podrá incluir todas las solicitudes presentadas hasta el último día útil de cada semana anterior a la fecha de la sesión.
 2. Documentos relacionados a temas conexos o directamente relacionados con las funciones del Comité de Eventos.
- f) Las reuniones se realizarán con la asistencia efectiva de más del 50% de sus integrantes. En caso de no contar con el quórum correspondiente se prorrogará por el lapso de media hora, tiempo después del cual se procederá con los asistentes.
- g) Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, en caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.

ARTICULO 69°.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



- a) Convocar en coordinación con el (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Presidir y dirigir las reuniones de Comité.
- c) En casos excepcionales, y por ausencia de la Gerencia de Desarrollo Económico, la Presidencia del Comité de Eventos será ejercida por la Gerencia Municipal.
- d) Monitorear el cumplimiento de los acuerdos.

ARTICULO 70°.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO(A) TECNICO(A)

- a) Proponer la convocatoria de los miembros del Comité de Eventos, de considerarse necesario.
- b) Coordinar y estructurar la agenda para cada reunión.
- c) Brindar apoyo técnico para una adecuada dirección de las reuniones de Comité de Eventos.
- d) Realizar el seguimiento a los acuerdos.
- e) Preparar y remitir a la Presidencia del Comité de Eventos, un (01) día hábil antes de cada reunión, el reporte de las solicitudes para la autorización de los eventos en los espacios públicos en el distrito de las Piedras.
- f) Elaboración y custodiar el Acta de Acuerdos y de toda la documentación correspondiente a las funciones del Comité de Eventos.
- g) Notificar a todos los miembros del Comité de Eventos cada Acta de Acuerdos debidamente firmada.

ARTICULO 71°.- DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

- a) Asistir obligatoria y puntualmente a las reuniones del Comité de Eventos.
- b) Corroborar que el Comité de Eventos funcione de acuerdo con las normas establecidas.
- c) Evaluar con detalle cada solicitud de los administrados.
- d) Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Comité de Eventos.
- e) Revisar, validar y suscribir las actas correspondientes a las sesiones del Comité de Eventos

ARTICULO 72°.- FACULTADES DEL COMITÉ DE EVENTOS

El Comité de Eventos de la Municipalidad Distrital de Las Piedras, tiene como facultad determinar la PROCEDENCIA del uso del espacio público, para la realización de espectáculos públicos o eventos de índole social, exposiciones, campañas y promociones, realización de proyecciones, ferias. Para la evaluación competencia del Comité de Eventos, los administrados, deberán presentar:

- a) Solicitud de autorización temporal, con carácter de declaración jurada que consigne fecha, hora de inicio y término de la actividad a realizarse y que incluya:
 - 1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de DNI o Carnet de Extranjería de su representante legal.
 - 2. Tratándose de personas naturales: su número DNI o Carnet de Extranjería, y el número de DNI o Carnet de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
- b) Plano de distribución y copia simple de la memoria descriptiva del equipamiento a instalar, señalar fecha de inicio y término, el número de asistentes y el detalle de la actividad a realizar, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

La PROCEDENCIA que determine el Comité de Eventos, no exime al administrado de realizar los trámites correspondientes para el uso efectivo del espacio público, de acuerdo a las características expuestas en su solicitud, y los requisitos según el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

La PROCEDENCIA determinada por el Comité de Eventos tendrá una vigencia máxima de 03 (tres) días útiles contabilizadas a partir del día siguiente de notificada debiendo el administrado en ese lapso de tiempo, iniciar los procedimientos que correspondan según Texto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



Único de Procedimientos Administrativos. En caso de que el administrado, no iniciará los procedimientos dentro del plazo señalado el espacio solicitado quedará automáticamente liberado.

ARTICULO 73°.- COMUNICACIONES

Mediante la Secretaria Técnica del Comité de Eventos se emitirán todas las comunicaciones a los solicitantes respecto la PROCEDENCIA de los eventos presentados, debiendo precisar en dichas comunicaciones, que las autorizaciones para la realización de los eventos, estarán sujetas, de ser el caso, al cumplimiento de la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculo público No Deportivo o Deportivo (ECSE), de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, y de acuerdo a los requisitos que correspondan según Texto Único de Procedimientos Administrativos, según la naturaleza de cada evento.

CAPITULO V

REQUISITOS GENERALES Y CONDICIONES GENERALES CORRESPONDIENTES A LA AUTORIZACION TEMPORAL

ARTICULO 74°.- REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR UNA AUTORIZACION TEMPORAL

Son requisitos para trámite de este procedimiento, los siguientes:

- Solicitud de autorización temporal, con carácter de declaración jurada que consigne fecha y hora de inicio y término de la actividad a realizarse y que incluya:
 - Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de DNI o Carnet de Extranjería de su representante legal.
 - Tratándose de personas naturales: su número DNI o Carnet de Extranjería, y el número de DNI o Carnet de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
 - Número y fecha del comprobante de pago por derecho de trámite.
- Garantías de orden Público según Decreto Supremo N°003-2021-IN, en la que Aprueban Disposiciones para los Procedimientos Administrativos de Garantías Personales e Inherentes al Orden Público.
- Plano de distribución y copia simple de la memoria descriptiva del equipamiento a instalar, señalar fecha de inicio y término y el número de asistentes y el detalle de la actividad a realizar, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.
- Copia simple del contrato suscrito con una empresa de seguridad privada para custodia perimétrica de la zona destinada al espectáculo, para el desarrollo de exposiciones y espectáculos públicos no deportivos, acompañada de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.
- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte, invalidez temporal o permanente de los asistentes, para el desarrollo de exposiciones, y espectáculos públicos no deportivos, acompañada de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.
- Copia simple de la autorización del sector correspondiente en caso que la actividad así lo requiera, para el caso de exposiciones, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.
- Número y fecha de informe de ECSE que corresponda o número de solicitud de procedimiento de ECSE.
- Copia simple de la autorización de la DICSCAMEC, si la actividad incluye material pirotécnico. Para el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos y de actividades sociales, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



Se encuentran comprendidos como sujetos obligados a solicitar una ECSE los organizadores o promotores de espectáculos públicos deportivos y no deportivos realizados en recintos que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su certificado de ITSE.

El organizador y/o promotor deberá solicitar previa al evento o espectáculo, la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) en un plazo no menor de (07) días hábiles antes de la fecha de su realización.

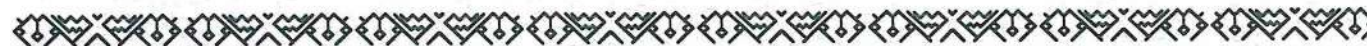
En el caso de un espectáculo público deportivo o no deportivo que precise más de siete (07) días hábiles para la ejecución de las instalaciones, montajes o acondicionamientos, la solicitud debe ser presentada antes del inicio de estas actividades.

ARTICULO 75°.- CONDICIONES CORRESPONDIENTES LOS RECINTOS FERIALES, EXPOFERIAS O EVENTOS SIMILARES

1. El recinto ferial a que se refiere el presente es el total del espacio en el cual se desarrollaría el evento autorizado y que se encuentra ubicado en áreas autorizadas por la Municipalidad Distrital de Las Piedras.
2. El recinto ferial, deberá contar con un stand administrativo con atención permanente por el organizador, quien se encargará de brindar informes, recibir reclamos y/o sugerencias, así como recepcionar documentación y velar por el buen funcionamiento de la feria.
3. El recinto ferial deberá reunir las condiciones mínimas e indispensables de acceso y servicios para personas con discapacidad.
4. El recinto ferial, así como cada módulo deberá reunir las condiciones mínimas de higiene y salubridad.
5. La entidad, promotor u otro responsable del recinto ferial deberá remitir la relación detalla de cada ocupante de los stands por giros y/o rubro.
6. Según corresponda, los feriantes deberán contar con documentación que acredite la procedencia, salubridad y originalidad de los productos a expender.
7. Los stands deberán estar necesariamente dentro del recinto y estarán distribuidos por tipo de giro y/o actividades aprobadas por la Municipalidad Distrital de Las Piedras. Los mismos que deberán permitir un fácil acceso al interior de éste, así como una rápida salida (rutas de acceso y rutas evacuación).
8. El recinto ferial en caso de no ser feria gastronómica, contará como máximo tres (03) stand destinados a la venta de comidas típicas.
9. El recinto ferial deberá considerar el equivalente al 10% de stands o un mínimo de 02 (dos) para uso discrecional de la Municipalidad Distrital de Las Piedras
10. Para el desarrollo de las ferias, expo ferias o eventos similares, de ser necesario deberá contar con un grupo electrógeno el cual deberá estar debidamente encapsulado, asimismo deberá cumplir con la normativa municipal en materia medio ambiental (límites permisibles de ruido, restricciones para uso de altavoces, habilitación de puntos de acopio de residuos sólidos con tapa, horarios de disposición de residuos sólidos, etc.).
11. El recinto ferial deberá contar con seguridad privada, durante su desarrollo y sobre todo en caso de que pernocten en la vía pública bienes muebles.
12. El recinto ferial deberá contar con personal de limpieza permanentemente.

ARTICULO 76° .- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE FERIAS, DE EXPOFERIAS O EVENTOS SIMILARES

El horario máximo de funcionamiento de Ferias, de Expo ferias o eventos similares será de lunes a domingo de 08:00 a 21:00 horas. Excepcionalmente, la Municipalidad Distrital de Las Piedras, podrá considerar horarios distintos de acuerdo a la naturaleza de la actividad, cuestiones de orden público o seguridad. Estando facultado la Sub Gerencia de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa de ambos casos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



ARTICULO 77°.- ACONDICIONAMIENTO DE FERIAS, DE EXPOFERIAS O EVENTOS SIMILARES, RETIRO Y DESMONTAJE

1. Los linderos del recinto deberán ser de estructura rígida con material no inflamable.
2. Los stands deberán ser de estructura metálica tubular de fácil montaje y desmontaje, con panelería o paredes forrado en tela uniforme, o triplay, o melanina o fórmica, debiendo guardar uniformidad en dimensiones, colores, entre otros; sin alterar el ornato público.
3. En el caso de Feria Gastronómica, los stands deberán estar organizados y habilitados con adecuadas condiciones de seguridad para los feriantes y usuarios.
4. Toda la oferta de los emprendedores debe contar con los registros sanitarios y/o exigencias para su comercialización (embutidos, lácteos, etc. empacados).
5. Las luminarias deberán contar con instalaciones fijas. La iluminación del área autorizada no debe generar molestias a los peatones, ni producir deslumbre en el usuario y/o peatón.
6. Las dimensiones de cada stand serán de 2.50 m por 2.00 m, como máximo para las ferias cerradas (en espacio privado). Debiendo considerarse vías de tránsito no menores de 2.50 m de ancho, puede modificarse a recomendación de la Oficina de Gestión de Riesgo y Desastres.
7. Las dimensiones de cada stand en las ferias abiertas serán definidas garantizando el libre tránsito peatonal y vehicular.
8. El recinto ferial deberá contar con servicios higiénicos portátiles con lavamanos, los cuales serán para damas, para varones y para discapacitados. Se exceptúa los casos en que el recinto ferial está ubicado a menos de 100 metros de baños públicos.
9. Deberá contar con señalizaciones de seguridad.
10. Contar con tachos ecológicos de colores para la selección de residuos sólidos por cada 20 stands, los cuales se instalarán en lugares periféricos del recinto ferial, adicional a un tacho plástico con tapa por cada stand.
11. Los trabajos de decoración e instalación de la Feria y de los stands son de cuenta, costo, riesgo y responsabilidad de los feriantes. El horario de los trabajos de decoración e instalación podrán ser autorizado en el rango de 6:00 a 21:00 horas.
12. Los muebles, accesorios y otros elementos de decoración deben estar en óptimas condiciones por seguridad y ornato. No debe interferir los accesos en las áreas que impidan los libres de acceso al recinto ferial ni afecten el ornato.
13. El retiro y desmontaje de las ferias, expo ferias o eventos similares, se efectuará por cuenta, costo y riesgo de los feriantes, dentro del plazo otorgado para tal fin.

ARTICULO 78°.- DE LOS PARTICIPANTES Y PRODUCTOS A COMERCIALIZAR EN LAS FERIAS, EXPOFERIAS O EVENTOS SIMILARES

1. Los participantes deberán contar con la indumentaria necesaria para la atención al público como mandiles, gorras y guantes si existe manipulación de alimentos.
2. Los participantes deberán utilizar empaques para la comercialización de sus productos, siendo responsables de su embalaje y traslado.
3. Los participantes deben tener su RUC o RUS, carnet sanitario y registro sanitario de SENASA cuando se trate de productos envasados,
4. Los productos que se venden deben tener registro sanitario y/o orgánicos actualizados
5. Las verduras deben estar frescas y seleccionadas, en manojos, envasados para garantizar la inocuidad alimentaria.
6. Los productos envasados deben contar con una etiqueta que detalle el tipo de producto, precio, fecha de elaboración, vencimiento y registro sanitario, salvo productos artesanales.
7. Para el caso de los productos que requieran refrigeración, se deberá observar la cadena de frío y no se permitirá el beneficio ni manipulación de directa, debiendo estar correctamente envasados.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



ARTICULO 79°.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE EXPOSICIONES

La autorización temporal para el desarrollo de exposiciones se otorga al organizador. Siendo procedente en establecimientos que deberán estar ubicados en propiedad privada, debiendo contar con la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos (ECSE) que se realizará previa a cada evento, en los casos que se implemente estructuras tales como toldos, escenarios, graderías, equipos electrónicos y/o eléctricos. Asimismo, excepcionalmente, se permitirá en área pública cuando se trate de temas culturales o artísticos. En general pueden ser:

- ✓ Circos
- ✓ Desfiles
- ✓ Exposición de pinturas, artesanías o manifestaciones artísticas
- ✓ Aeróbicos, congresos, convenciones, manifestaciones culturales.

Para su procedencia la solicitud de una actividad social deberá ser presentada siete (7) días hábiles antes de la realización del mismo.

La vigencia de la Autorización Temporal es de quince (15) días calendario como máximo cuando se trate de eventos de propiedad privada y siete (7) días calendario como máximo, cuando el evento se desarrolle en área de dominio público, debiendo cumplir con las condiciones de seguridad. El horario para el desarrollo de este tipo de actividad podrá ser desde las 8:00 hasta las 23:00 horas cuando se trate de área privada y/o área de dominio público.

ARTICULO 80°.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL POR CAMPAÑAS Y/O PROMOCIONES

La autorización temporal por campañas y/o promociones se otorgará únicamente cuando la finalidad de la solicitud sea la de desarrollar una actividad promocional o por campaña de un bien o un servicio, debiendo contar con la inspección técnica de seguridad que se realizará previa a cada evento, en los casos que se implemente estructuras tales como toldos, escenarios, graderías, equipos electrónicos y/o eléctricos. Se podrá autorizar dentro de establecimientos comerciales y en las áreas comunes de un centro comercial, si los planos de la licencia de edificación y/o declaratoria de edificación prevén dicho uso. Pueden ser:

- ✓ Exhibición y/o promoción de productos o servicios
- ✓ Empaque de regalos
- ✓ Canje de premios
- ✓ Entrega de productos

Para su procedencia la solicitud deberá ser presentada siete (7) días hábiles antes de la realización del mismo. El local donde se realizará la campaña y/o promoción deberá contar con licencia de funcionamiento y resolución de ECSE.

La vigencia de la autorización temporal es de quince (15) días calendario como máximo, pudiendo ser renovada por un período igual y consecutivo solo por una vez más. El horario para el desarrollo de este tipo de actividad será el mismo que el horario de funcionamiento ordinario del local comercial principal.

ARTICULO 81°.- VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES

La autorización temporal tendrá la vigencia que corresponda para cada caso y de acuerdo a los requisitos cumplidos por el solicitante.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la autorización temporal otorgada puede ser dejada sin efecto por la Autoridad Municipal por razones de interés público o por estar en contra de las disposiciones municipales, inclusive antes del plazo de vencimiento. Asimismo, la Municipalidad dejará sin efecto las autorizaciones otorgadas, de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones vigente o normatividad que corresponda.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES Y EXONERACIONES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

ARTICULO 82°.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Son obligaciones del titular de la autorización temporal:

1. El desarrollo de las actividades deberá realizarse sin interrupción de las vías del entorno, sin perjudicar a los transeúntes, ni obstruir ingresos y rutas de evacuación de los predios, ni congestionar el espacio público, ni ocasionar ruidos molestos, tomando las previsiones del caso y reforzando las medidas de seguridad y control del orden público.
2. El titular de la autorización será responsable de conservar el lugar en óptimas condiciones de orden y limpieza, durante y después del evento.
3. Comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de dieciocho (18) años.
4. Mantener las condiciones de seguridad.

ARTICULO 83°.- EXONERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Se encuentran exonerados del trámite de obtención de autorización temporal:

1. Las exposiciones, espectáculos públicos deportivos o no deportivos o eventos de índole social, organizados por la Municipalidad Distrital de Las Piedras
2. Los eventos sociales que realiza el propietario o residente en su domicilio y que no involucren una actividad social con fines de lucro.

TÍTULO X

DE LA FISCALIZACIÓN, RESPONSABILIDAD, INFRACCIONES y SANCIONES, y CLAUSURAS DE ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO I

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTICULO 84°.- FISCALIZACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

La Sub Gerencia de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa o quien haga sus veces, realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.

la Municipalidad Distrital de Las Piedras, a través de la Sub Gerencia de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa, con el personal de Fiscalización y el apoyo de la Sub Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, realizarán la actividad de verificación; constituyéndose en el conjunto de actos y diligencias previas de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, y otra fuente jurídica bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos; con las facultades establecidas en el Artículo 240° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS.

Dentro del Acta de Notificación contendrá como mínimo, el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica, lugar fecha y hora de la intervención, el nombre e identificación de los fiscalizadores, nombre e identificación del representante legal o de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin, los hechos materiales de la verificación u ocurrencias de la fiscalización, manifestaciones u observaciones los representantes de los fiscalizados y fiscalizadores, firma y documento de identidad de las personas participantes de la fiscalización.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



Si la conductora o responsable del establecimiento se negara a firmar, el Acta de Fiscalización, se dejará constancia de la negativa dentro del acta, sin que esto afecte su validez, señalando que la negativa del administrado de identificarse y suscribir el Acta, agrava la condición de infractor, asimismo, culminada la fiscalización se le entregará al administrado copia del Acta de Fiscalización, en caso de no recepción del documento, este se pegará en la puerta del establecimiento, con lo que se dará por válida la notificación. Constituyéndose un agravante más para el administrado.



Las fiscalizaciones podrán concluir con las recomendaciones de mejoras o correcciones de la actividad desarrolladas por el administrado, advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles que ameritan la determinación de responsabilidades administrativas, el inicio del procedimiento Administrativo Sancionador, con el fin de determinar responsabilidades administrativas que correspondan, la Clausura Temporal o la Clausura Definitiva, según establezca la presente Ordenanza.



Cabe precisar en caso de encontrarse algún establecimiento de esparcimiento nocturno y no nocturno, con más de una Licencia de Funcionamiento, la autoridad competente decomisará todas las licencias encontradas a fin de determinar su validez, y procederá a la anulación de todas las autorizaciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que hubiere por dicha acción u omisión.



En tal sentido, la Municipalidad Distrital de Las Piedras, por intermedio de la Sub Gerencia de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa, en materia de fiscalización, así como la Sub Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, y demás áreas involucradas, en coordinación con las demás autoridades, aplicarán las acciones de fiscalización en busca de la consecución de los objetivos trazados, para el bienestar de nuestra población, desarrollando programas preventivos actividades que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza, de conformidad con sus competencias y atribuciones.



Asimismo, Toda persona que verifique y tome conocimiento del incumplimiento de las disposiciones contenidos en la presente ordenanza, podrá comunicarlo o denunciarlo ante la Sub Gerencia de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa, quien verificará el hecho, y procederá a aplicar las sanciones que correspondan por los incumplimientos que se generen.

CAPITULO II DE LA RESPONSABILIDAD

ARTICULO 85°.- RESPONSABILIDAD PRINCIPAL

El titular de la licencia de funcionamiento o autorización municipal es responsable ante la Municipalidad Distrital de Las Piedras por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y la normativa que le sea aplicable en el ejercicio de la actividad autorizada.

ARTICULO 86°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN EL CASO DE LAS EXPOSICIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EVENTOS DE ÍNDOLE SOCIAL

Los titulares de los establecimientos o predios son solidariamente responsables con los organizadores de las exposiciones, espectáculos públicos o eventos de índole social, siempre que ellos hayan dado su consentimiento para la realización del evento.

Conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, en relación con las infracciones y sanciones que se comentan por incumplimientos a la presente ordenanza, se considera que el obligado principal a pagar la multa, es el propietario, conductor o responsable del establecimiento, considerándose para efectos de sanción pecuniaria, en caso de incumplimiento como responsable solidario al propietario del inmueble, quien deberá responder ante la Municipalidad Distrital de Las Piedras, por los hechos ante incumplimientos suscitados.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 87°.- DE LAS INFRACCIONES

Son infracciones a la presente norma el incumplimiento de las obligaciones o procedimientos establecidos, las mismas que deberán ser recogidas en el Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas según corresponda.

Asimismo, La Municipalidad Distrital de Las Piedras, mediante la Sub Gerencia de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa y el personal de fiscalización, calificarán las infracciones impuestas, lo que, implicará imponer las sanciones correspondientes, este acto administrativo se deberá de realizar dentro de las facultades conferidas en el presente reglamento y las demás ordenanzas municipales, observando la debida proporción entre el daño ocasionado y la sanción a imponerse, de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento administrativo General y demás normas aplicables.

Las infracciones contenidas en el presente reglamento se clasifican en:

Gradualidad		
Reducción Hasta		
5 días	10 días	15 días
50 %	40 %	30 %
Notificación Infracción	Municipal	de Resolución de Multa

Infracciones Muy Graves	100 % UIT
Infracciones Graves	50 % UIT
Infracciones Leves	30 % UIT

Cabe precisar que, las infracciones que señalan la vulneración del horario y/o el realizar el expendio de bebidas alcohólicas, contempladas en los artículo 47°, 49° y 62°, sin contar con la autorización respectiva, NO TENDRÁN el beneficio de gradualidad debiendo cancelar la infracción y/o sanción impuesta en su totalidad, conforme a la tipificación contemplada en el cuadro de infracciones y sanciones Administrativas según corresponda.

La imposición de sanciones administrativas no exime a la administración municipal a adoptar las acciones de responsabilidad civil y/o penal de ser el caso, las infracciones que se generarán a partir de la aplicación de la presente ordenanza municipal.

La reincidencia dentro de un periodo de 60 días calendarios, será sancionada con el doble de la multa establecida en la primera sanción impuesta y complementariamente, se procederá a la clausura correspondiente del establecimiento, dando inicio al procedimiento de la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento; así como a la denuncia penal de ser el caso.

ARTICULO 88°.- NOTIFICACIONES DE LAS INFRACCIONES

La Notificación de Infracción tiene como finalidad dar a conocer al propietario, conductor o responsable del establecimiento, que se ha encontrado conductas u omisiones que contravienen alguna disposición administrativa señalada en la presente Ordenanza y demás normas conexas, por lo cual, se ha detectado una o varias infracciones administrativas, para lo cual, el fiscalizador, procederá a levantar la respectiva notificación de infracción, la cual deberá ser elaborada de manera clara y legible.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



El infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente del acto de la Notificación de Infracción para regularizar y/o subsanar el hecho que motivo a la intervención, o en caso contrario efectuar los descargos correspondientes. No obstante, es preciso señalar que los actos impugnatorios no se encuentran enmarcados al proceso de gradualidad contemplado en la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV DE LAS CLAUSURAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CLAUSURAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS

ARTICULO 89°.- CLAUSURA TEMPORAL DE UN ESTABLECIMIENTO

La clausura temporal de un establecimiento procede en los siguientes supuestos:

1. Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.
2. El titular no cuente con licencia de funcionamiento.
3. El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente.
4. El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.
5. La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Asimismo, cuando el establecimiento tenga áreas independientes o accesos diferenciados, la clausura temporal solo se aplica sobre el área que genere riesgo inminente de acuerdo con los supuestos que esta ley expresamente establece, sin afectar el funcionamiento del resto del establecimiento.

La clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

ARTICULO 90°.- PROCEDIMIENTO DE LA CLAUSURA TEMPORAL DE UN ESTABLECIMIENTO

La clausura temporal es dispuesta por el responsable encargado de fiscalización o quien haga sus veces, de acuerdo con las funciones y atribuciones conferidas dentro del marco regulatorio, para tal efecto. Y se ejecuta mediante el cierre del establecimiento o del área afectada, según corresponda, con el uso de precintos u otros medios que impidan el acceso del público, previa grabación en video de todo el proceso, de forma preferente, o en fotografía y con el levantamiento del acta de clausura respectiva.

La Copia del acta de clausura, que debe ser firmada por el funcionario competente, se notifica al titular del establecimiento o a su representante, al término de la diligencia; en caso contrario, la clausura queda sin efecto de manera inmediata.

El dictado de una clausura temporal es incompatible con la imposición de una multa por los mismos hechos que motivaron su imposición, bajo responsabilidad. Puede imponerse con posterioridad al levantamiento de la orden de clausura, siempre que las observaciones no hayan sido subsanadas o se constate la existencia de otros supuestos distintos a los que motivaron la clausura temporal, al término de un procedimiento administrativo sancionador. En ningún caso se puede condicionar el levantamiento de una medida de clausura al previo pago de multas administrativas. Los funcionarios que así lo hacen incurrir en responsabilidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



La clausura temporal se levanta dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que el titular subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comuniqué formalmente a la entidad competente. Si la entidad no formula una observación debidamente motivada dentro del plazo señalado, la clausura queda sin efecto automáticamente. El plazo corre a partir de

la hora de ingreso de la documentación respectiva a través de la mesa de partes de la municipalidad.



ARTICULO 91°. - CLAUSURA DEFINITIVA

La clausura definitiva solo procede como medida de sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador conforme a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- PRECISAR que los trámites que correspondan se efectuarán a través del Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, Formato de Declaración Jurada para Informar el Desarrollo de Actividades Simultáneas y Adicionales a la Licencia de Funcionamiento y Formato de Licencia de Funcionamiento Provisional para Bodegueros, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, según corresponda.

SEGUNDA. - APROBAR el Formato de Declaración Jurada para trámite de solicitudes de autorización para uso del retiro municipal y/o áreas comunes como extensión del área económica y el Formato de Declaración Jurada para trámite de solicitudes de autorización para uso de la vía pública como extensión del área económica.

TERCERA.- PRECISAR que los giros afines o complementarios deberán respetar los Lineamientos para determinar los giros afines y complementarios entre sí, para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, establecidos en el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que Aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines y complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y Listado de Actividades Simultáneas y adicionales que pueden Desarrollarse con la presentación en una Declaración Jurada ante las Municipalidades, y modificatorias.

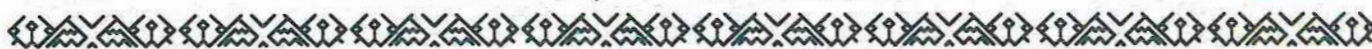
CUARTA. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub gerencia de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa proponer el dispositivo normativo que regule el cálculo de las obligaciones pecuniarias que se generen por el aprovechamiento del espacio público. Pudiendo contar con las opiniones técnicas de otras unidades orgánicas según competencia.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



QUINTA. - PRECISAR que los giros a que se refieren los artículos 47°, 49° y 62° de la presente Ordenanza, conforme al literal 12, del numeral 48.2 del artículo 48° de la presente ordenanza, la misma que debe tener una dimensión aproximada de 25 x 40 centímetros, con borde y letras en color negro sobre fondo blanco de acuerdo al siguiente modelo:



ORDENANZA MUNICIPAL N°...../MDLP

(EN ESTE ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA PROHIBIDO
EL INGRESO DE ARMAS DE FUEGO, EXPLOSIVOS Y/O
INSTRUMENTOS PUNZO CORTANTES, SALVO A LA
PERSONA QUE, POR SU PROFESION Y/O ACTIVIDAD,
DEBA PORTAR ARMA DE FUEGO)

25cm

40cm

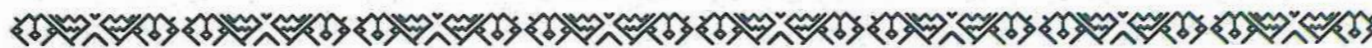
SEXTA. - FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Las Piedras para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

SETIMA.- DISPONGASE, que, para efectos del procedimiento de Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, de la Municipalidad Distrital de Las Piedras, en materia de Defensa Civil, que realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y de construcción, dentro de este acto administrativo específico, trabajará conjuntamente con la Gerencia de Desarrollo Económico y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura según sea el caso, en el otorgamiento de ambas licencias (Licencia de Funcionamiento y Licencia de Construcción). Concordante con lo establecido en la Disposición Tercera, de las Disposiciones Finales, Transitorias y Complementarias, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobada por DECRETO SUPREMO N° 163-2020-PCM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - DISPONER, que, en el plazo de 180 días, de aprobada la presente ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, deberá aprobar y tener vigente el Esquema de Ordenamiento Urbano, y el Plan de Zonificación correspondiente.

SEGUNDA. - DISPONGASE, que durante el periodo de elaboración del Esquema de Ordenamiento Urbano, y el Plan de Zonificación, por parte de la Gerencia de desarrollo Territorial e Infraestructura, no será aplicable lo establecido dentro del artículo 14° de la presente ordenanza, teniéndose como documento supletorio el Informe Técnico Favorable de compatibilidad, de la Sub Gerencia de Catastro y Acondicionamiento Territorial.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - DISPÓNGASE la revisión de todos los expedientes de licencias de funcionamientos expedidas por las Municipalidad Distrital de Las Piedras para los establecimientos que realicen las actividades descritas en el artículo 49° de la presente ordenanza municipal, con la finalidad de determinar la correcta aplicación del procedimiento administrativo de otorgamiento de licencia de funcionamiento, debiendo establecer las responsabilidades correspondientes, en el plazo de treinta (30) días.

SEGUNDA. - DISPONER que los establecimientos comerciales que cuenten con autorizaciones para el uso temporal comercial de la vía pública deberán efectuar el derecho de pago actualizada correspondiente al aprovechamiento del espacio público.

TERCERA. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Subgerencia de Comercialización, la Subgerencia de Obras Públicas, la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, la Subgerencia de Gestión del Riesgo y Desastres, la Subgerencia de Fiscalización y Control y demás áreas que resulten competentes, de conformidad con sus funciones y atribuciones.

CUARTA. - DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Región, así como el Acuerdo de Concejo.

QUINTA. - DISPONER que los aspectos no contemplados en la presente serán resueltos de acuerdo a las normas locales y/o nacionales que correspondan y con los informes técnicos en el ámbito de competencia de las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Las Piedras

SEXTA. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Las Piedras (www.munilaspiedras.gob.pe)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 007-A-2011-CMLP-SE, Ordenanza Municipal N° 020-2017-MDLP, así como cualquier dispositivo o parte de dispositivo que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ALC/PMCE
GM
OSG/OSG/IMAD
GDS
C.C./GDS
C.C./OSMGA
C.C./GDT
ARCHIVO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - DISPÓNGASE la revisión de todos los expedientes de licencias de funcionamientos expedidas por las Municipalidad Distrital de Las Piedras para los establecimientos que realicen las actividades descritas en el artículo 49° de la presente ordenanza municipal, con la finalidad de determinar la correcta aplicación del procedimiento administrativo de otorgamiento de licencia de funcionamiento, debiendo establecer las responsabilidades correspondientes, en el plazo de treinta (30) días calendario.

SEGUNDA. - DISPONER que los establecimientos comerciales que cuenten con autorizaciones para el uso temporal comercial de la vía pública deberán efectuar el derecho de pago actualizada correspondiente al aprovechamiento del espacio público.

TERCERA. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Subgerencia de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Unidad de Gestión de Riesgo y Desastre a través de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y demás áreas que resulten competentes, de conformidad con sus funciones y atribuciones.

CUARTA. - DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional www.gob.pe/munilaspiedras, así como el Acuerdo de Concejo.

QUINTA. - DISPONER que los aspectos no contemplados en la presente serán resueltos de acuerdo a las normas locales y/o nacionales que correspondan y con los informes técnicos en el ámbito de competencia de las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Las Piedras

SEXTA. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Pública la notificación de la presente Ordenanza Municipal a las demás Gerencias y así mismo la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del texto íntegro de la presente en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Las Piedras (www.gob.pe/munilaspiedras).

SEPTIMA. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Las Piedras (www.gob.pe/munilaspiedras).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 007-A-2011-CMLP-SE, Ordenanza Municipal N° 020-2017-MDLP, así como cualquier dispositivo o parte de dispositivo que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ALC/PMCE
OM
OIA/COE/IMAD
ODE
C/7/ GDS
C/7/ GEMMA
C/7/ ORTI
C/7/ CAT
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS
ALCALDIA
Lic. Adm. RICHARD MARTÍN CHACACANTA ESTRADA
ALCALDE